

VI. COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional: informe del Secretario General (A/CN.9/281) [Original: inglés]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-6
I. CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN GENERAL	7-23
A. GATT: compras del sector público	7-12
B. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales	13-14
C. Prácticas comerciales de compensación	15-18
1. CEPE	15-17
2. CNUDMI	18
D. CAME: condiciones generales que rigen la entrega de mercaderías ...	19-20
E. CAME: sistema contractual	21
F. CCI: cláusulas de fuerza mayor y cláusulas de gravosidad	22
G. CNUDMI: Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento	23
II. PRODUCTOS BÁSICOS	24-37
A. UNCTAD: convenios sobre productos básicos	24-27
B. UNCTAD: servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos	28-30
C. Acuerdos oficiosos sobre productos básicos	31-35
1. FAO: convenio sobre precios de fibras duras	31-33
2. FAO: acuerdos sobre precios para el yute y el kenaf	34-35
D. Centro sobre Empresas Transnacionales: elaboración y comercialización de productos básicos	36
E. CESPAP: guía sobre fuentes de información para el yute	37
III. INDUSTRIALIZACIÓN	38-76
A. ONUDI: Sistema de Consultas	38-39
B. ONUDI: modelos de contratos y acuerdos contractuales	40-47
1. Modelos de contrato para la industria de los fertilizantes	40
2. Acuerdos contractuales en el sector petroquímico	41-42
3. Acuerdos contractuales en el sector farmacéutico	43-44
4. Acuerdos contractuales en el sector de la maquinaria agrícola ...	45
5. Acuerdos contractuales en el sector de elaboración de alimentos	46
6. Acuerdos contractuales en el sector del cuero y los productos de cuero	47
C. Condiciones generales	48-51
1. CAME: condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes	48
2. FIDIC: condiciones generales de los contratos para obras de construcción de ingeniería civil	49

3.	FIDIC: condiciones de los contratos de obras eléctricas y mecánicas	50
4.	FIDIC: normas internacionales generales de acuerdo entre cliente e ingeniero consultor (IGRA)	51
D.	Guías y directrices	52-56
1.	CEPE: proyecto de guía para la redacción de contratos internacionales de servicios de mantenimiento, reparación y explotación de obras industriales y de otra índole	52
2.	ONUDI: directrices para el establecimiento de empresas industriales conjuntas en países en desarrollo	53
3.	CNUDMI: proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales	54-56
E.	Protección de las inversiones	57-66
1.	Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones	57-60
2.	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: fomento y protección de las inversiones	61-65
3.	CIADI: publicación de la legislación	66
F.	CAME: especialización y cooperación multilateral en la producción	67-69
G.	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: cooperación regional en la esfera industrial	70-71
H.	Estudios y reuniones	72-76
1.	Centro sobre Empresas Transnacionales	72-73
2.	UNCTAD	74
3.	FAO	75
4.	FIDIC	76
IV.	EMPRESAS TRANSNACIONALES	77-83
A.	Centro sobre Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para empresas transnacionales	77
B.	Centro sobre Empresas Transnacionales: acuerdos internacionales, regionales y bilaterales	78
C.	Centro sobre Empresas Transnacionales: estudios	79-83
V.	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	84-91
A.	UNCTAD: propuesta de un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología	84-86
B.	UNCTAD: políticas sobre la transferencia, adquisición y desarrollo de tecnología	87-88
C.	ONUDI/Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo: garantías y disposiciones relativas a la garantía en los contratos de transferencia de tecnología	89
D.	ONUDI: Sistema de Intercambio de Información Tecnológica (TIES)	90
E.	CNUDMI	91
VI.	LEGISLACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	92-107
A.	Actividades relacionadas con la propiedad intelectual	92-98
1.	OMPI	92-93
2.	OMPI: actividades de particular interés para los países en desarrollo	94-96
3.	UNCTAD	97
4.	CCI: falsificación	98
B.	Derechos de autor y derechos conexos	99-103
1.	OMPI: actividades de especial interés para los países en desarrollo	99
2.	UNESCO: actividades en la esfera de derechos de autor y de derechos conexos	100

3.	UNESCO/OMPI: servicio internacional común para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor	101-102
4.	UNESCO: creación de un Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor (COFIDA)	103
C.	Guías y modelos de contratos	104-107
1.	UNESCO: modelos de contratos referentes a derechos de autor sobre obras impresas y audiovisuales	104
2.	UNESCO/OMPI: modelo de disposiciones de leyes nacionales sobre contratos de publicación de obras literarias	105
3.	OMPI: guías sobre propiedad industrial y concesión de licencias	106-107
VII.	PAGOS INTERNACIONALES	108-115
A.	Créditos documentarios	108-110
1.	CCI	108-109
2.	CNUDMI	110
B.	CNUDMI: proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	111-112
C.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: títulos negociables	113-114
D.	CNUDMI: transferencias electrónicas de fondos	115-116
E.	CAME: principios modelo para el comercio y los pagos	117
VIII.	TRANSPORTE INTERNACIONAL	118-169
A.	Transporte marítimo y asuntos conexos	118-144
1.	UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de buques	118
2.	UNCTAD: Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas	119-122
3.	OMI: responsabilidad e indemnización por daños causados por la contaminación por hidrocarburos	123-124
4.	UNCTAD: pólizas de fletamento	125
5.	UNCTAD: seguro marítimo	126-129
6.	OMI: salvamento	130-131
7.	UNCTAD: fraude marítimo	132-134
8.	UNCTAD/OMI/CMI: privilegios e hipotecas marítimos	135-139
9.	UNCTAD: derecho marítimo	140
10.	UNCTAD: asociaciones nacionales y empresas conjuntas en la esfera del transporte marítimo	141-142
11.	UNCTAD: régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos	143
12.	La CEPE: transporte de mercancías peligrosas por vías de navegación interior	144
B.	Transporte por tierra y cuestiones conexas	145-153
1.	OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF)	145-149
2.	UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas	150-153
C.	OACI: transporte aéreo y otras cuestiones conexas	154-157
D.	CNUDMI: responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte	158
E.	UNCTAD: derechos y obligaciones de los empresarios de terminales de contenedores	159
F.	UNCTAD/CNUDMI: fomento del Convenio sobre el Transporte Multimodal y las Reglas de Hamburgo	160-163
G.	UNCTAD: Northern Corridor Transit Agreement	164
H.	Normas relativas a contenedores	165-167
1.	UNCTAD	165-166
2.	Organización Internacional de Normalización (ISO)	167

I.	UNCTAD: expedición de carga	168
J.	CMI: documentos de transporte no negociables	169
IX.	ARBITRAJE INTERNACIONAL	170-186
A.	CNUDMI	170-172
B.	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano	173-177
1.	Examen de la Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional	173
2.	Establecimiento de centros regionales de arbitraje en la región asiático-africana	174-177
C.	CAME	178
D.	FIDIC/CCI	179
E.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado	180
F.	CCI	181-182
G.	CIAC	183-186
X.	RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS: CEE	187
XI.	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	188-192
A.	CEE	188
B.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado	189-190
C.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: venta internacional de mercaderías	191-192
XII.	OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL ...	193-247
A.	Representación	193-196
1.	UNIDROIT	193-194
2.	CEE	195
3.	CCI	196
B.	CEE: contabilidad de las instituciones financieras	197-201
C.	Quiebra	202-205
1.	CEE	202
2.	Consejo de Europa	203-205
D.	Consejo de Europa: acreedores	206
E.	CAME: consorcios	207
F.	CEE: empresas	208-217
G.	CCI: Código de prácticas sobre garantías a la vista	218
H.	PNUMA: protección del consumidor	219-221
I.	OIT: empleo y trabajo	222-225
J.	PNUMA: gestión ambientalmente racional de desechos peligrosos ...	226
K.	UNCTAD: servicio de garantía del crédito a la exportación	227
L.	UNIDROIT: facturación	228
M.	UNIDROIT: adquisición de bienes muebles corporales	229-230
N.	Consejo de Europa: operaciones de iniciados	231-232
O.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: cooperación internacional judicial y administrativa	233-235
P.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: jurisdicción	236
Q.	UNIDROIT: arriendo con opción de compra	237-238
R.	CCI: aspectos jurídicos del comercio exterior	239-240

S.	Prácticas comerciales restrictivas	241-244
1.	UNCTAD: conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas	241-243
2.	CCI	244
T.	GATT: obstáculos técnicos al comercio	245-247
XIII.	FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	248-265
A.	Armonización y facilitación de los trámites administrativos relacionados con las mercaderías y los documentos	248-253
1.	CEPE/CEPAL: armonización del control fronterizo de mercaderías	248-250
2.	CEPE/CEPAL: aduanas	251-253
B.	Facilitación de los procedimientos comerciales internacionales	254-261
1.	CEPE: normas uniformes para acuerdos de comunicación (UNCA)	254-256
2.	CEPE/UNCTAD: Directorio de elementos de datos comerciales (UNTDDED) y Guía del intercambio de datos comerciales (UNTDID)	257
3.	CEPE: notificación de las leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y sus modificaciones (MUNOSYST)	258
4.	CEPE: PAYTERMS—abreviaturas para las condiciones de pago	259
5.	CCI: INCOTERMS—abreviaturas de términos comerciales	261
6.	OMI: armonización del término “documentos”	261
C.	Estudios sobre la facilitación del comercio	262-263
1.	CCI	262
2.	ALADI	263
D.	CNUDMI: proceso automático de datos	264-265

INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional, junto con recomendaciones sobre las medidas que hubiera de adoptar la Comisión para cumplir su mandato de coordinación de las actividades de otras organizaciones en esa esfera.

2. En respuesta a esa resolución, se han publicado a intervalos periódicos informes detallados sobre las actividades en curso de otras organizaciones en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, habiéndose presentado el último de esos informes en el 16.º período de sesiones, celebrado en 1983 (A/CN.9/237 y Add. 1 a 3).

3. El presente informe es uno de la serie mencionada y se ha preparado para actualizar y complementar el presentado en el 16.º período de sesiones de la Comisión. La información que contiene es la que proporcionaron las organizaciones internacionales y de otra índole

acerca de sus actividades en la esfera del derecho mercantil internacional hasta el 30 de junio de 1985. Cuando ha sido posible se mencionaron las actividades posteriores a esa fecha. Para más información, dirigirse directamente a las organizaciones de que se trate.

4. Se mencionan brevemente en este documento las actividades de la CNUDMI relativas a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional con el objeto de dar un panorama completo. Cada uno de los informes de los períodos de sesiones que la Comisión celebra todos los años contiene un resumen de la labor que lleva a cabo la CNUDMI. Luego, esos informes y los documentos de antecedentes se vuelven a publicar en el *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*.

5. Otros dos informes, que junto al presente han sido preparados para el 19.º período de sesiones de la CNUDMI, contienen una información más detallada sobre la labor de las organizaciones internacionales sobre algunos aspectos del derecho mercantil internacional. Uno de estos documentos, “Consecuencias jurídicas del proceso automático de datos: informe del Secretario General” (A/CN.9/279) contiene un examen de la labor de la CNUDMI y otras organizaciones sobre ese tema. El otro documento describe las actividades

de organizaciones internacionales sobre determinados aspectos del arbitraje comercial internacional (A/CN.9/280).

6. En el presente informe se describen las actividades de las siguientes organizaciones:

a) *Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas*

	Banco Mundial, párrafos 57-60
CCIC	Centro de Comercio Internacional párrafos 239-240
CEPA	Comisión Económica para África párrafos 249-250
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe párrafos 249-250, 253
CEPE	Comisión Económica para Europa párrafos 15-17, 52, 144, 248-250, 251-253, 254-256, 257, 258, 259
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico párrafos 37, 249-250
CET	Centro sobre Empresas Transnacionales párrafos 36, 72-73, 77, 78, 79-83
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones párrafo 66
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional párrafos 4-5, 18, 23, 54-56, 91, 110, 111-112, 115-116, 158, 160-163, 170-172, 264-265
FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación párrafos 27, 31-33, 34-35, 75
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio párrafos 7-12, 245-247
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional párrafos 154-157
OIT	Organización Internacional del Trabajo párrafos 222-225
OMI	Organización Marítima Internacional párrafos 123-124, 130-131, 135-139, 261
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual párrafos 92-93, 94-96, 99, 101-102, 105, 106-107
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial párrafos 38-39, 40, 41-42, 43-44, 45, 46, 47, 53, 89, 90
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo párrafos 36, 215

PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente párrafos 219-221, 226
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo párrafos 24-27, 28-30, 74, 84-86, 87-88, 97, 118, 119-122, 125, 126-129, 132-134, 135-139, 140, 141-142, 143, 159, 160-163, 164, 165-166, 168, 227, 241-243, 257
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura párrafos 100, 101-102, 103, 104, 105

b) *Otras organizaciones internacionales*

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración párrafos 253, 263
CAME	Consejo de Ayuda Mutua Económica párrafos 19-20, 21, 48, 67-69, 117, 178, 207
CCA	Consejo de Cooperación Aduanera párrafo 252
CEE	Comunidad Económica Europea párrafos 187, 188, 195, 197-201, 202, 208-217
	Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo párrafo 89
	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano párrafos 61-65, 70-71, 173, 174-177
Conferencia de La Haya	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado párrafos 113-114, 180, 189-190, 191-192, 233-235, 236
	Consejo de Europa párrafos 203-205, 206, 231-232
OTIF	Organisation Intergouvernemental pour les Transports Internationaux Ferroviaires párrafos 145-149
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado párrafos 13-14, 150-153, 193-194, 228, 229-230, 237-238

c) *Organizaciones internacionales no gubernamentales*

CCI	Cámara de Comercio Internacional párrafos 22, 98, 108-109, 177, 181-182, 196, 218, 244, 260, 262
CMI	Comité Marítimo Internacional párrafos 135-139, 169
	Consejo Internacional de Arbitraje Comercial párrafos 183-186

FIDIC	Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils párrafos 49, 50, 51, 76, 177
ISO	Organización Internacional de Normalización párrafo 167

I. Contratos comerciales internacionales en general

A. GATT: compras del sector público

7. El objetivo del Acuerdo del GATT sobre Compras del Sector Público, de 1981 es brindar a los proveedores extranjeros la posibilidad de obtener los contratos que adjudican ciertos organismos públicos de los países signatarios. El Acuerdo prevé la celebración, tres años después de su entrada en vigor, de negociaciones encaminadas a su mejora y ampliación. En la reunión del Comité de Compras del Sector Público, celebrada en noviembre de 1983, se convino en el procedimiento y el calendario para esas negociaciones.

8. Durante 1983, el Comité examinó detalladamente las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales en relación con la aplicación del Acuerdo. Tras considerar la adecuación y eficacia del Acuerdo, como se estipulaba en la Declaración Ministerial de noviembre de 1982, los signatarios llegaron a la conclusión de que constituía un importante primer paso hacia la pluralidad en la esfera de las compras del sector público. Estimaron que, en conjunto, había funcionado satisfactoriamente, si bien su impacto comercial sólo se haría sentir gradualmente.

9. La renegociación prevista en el Acuerdo prosiguió durante 1984. Se presentaron muchas enmiendas técnicas detalladas para introducir mejoras, entre ellas varias sugerencias en el contexto del tratamiento especial y diferencial para los países en desarrollo. El Comité también comenzó, como lo prevé el Acuerdo, a explorar la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación incluyendo contratos de servicios, sin perjuicio, no obstante, de que se examinara en otra ocasión la postura general del GATT con respecto a los servicios. Se efectúan estudios piloto sobre servicios de arquitectura y de consultoría técnica, seguros y servicios de consultoría sobre gestión, en la medida en que se relacionan con las compras del sector público. Las partes que lo desean, también llevan a cabo estudios piloto sobre la adquisición de servicios de proceso de datos y de expedición de carga.

10. En 1984, el Comité de Compras del Sector Público, que supervisa el Acuerdo, siguió examinando la legislación y las prácticas que lo aplican en distintos países. Se examinaron muchas cuestiones técnicas. Tuvieron lugar debates, entre otras cosas, sobre las prácticas relacionadas con la licitación o negociación de contratos, la frecuencia con que se publican las ofertas en virtud del Acuerdo, los problemas relacionados con los procedimientos para evaluar la idoneidad de los proveedores, los plazos para la presentación de ofertas, los términos de entrega y el tratamiento de las ofertas muy cotizadas.

11. En marzo de 1985, se publicó *A Practical Guide to the GATT Agreement on Government Procurement*. Esta Guía tiene por objeto brindar información a los círculos comerciales y a los funcionarios acerca del Acuerdo, la forma en que los participantes lo aplican y el modo en que puede beneficiar a posibles proveedores. También facilita la comprensión de las prácticas oficiales en esta esfera.

12. El primer Grupo Especial encargado de resolver una controversia establecido en virtud del Acuerdo fue creado por el Comité de Compras del Sector Público en febrero de 1983, a petición de los Estados Unidos de América. Se solicitó al Grupo, el Panel on Value Added Tax and Threshold, que determinara si la práctica de las CEE de excluir el impuesto sobre el valor añadido del precio de los contratos de compra de los organismos públicos de los Estados miembros de la CEE contravenía el Acuerdo. Previamente se había tratado infructuosamente de resolver el problema, que se relaciona con una Directiva del Consejo de la CEE en materia de contratos de suministro al sector público, mediante el procedimiento de consultas y conciliación en el Comité. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que la práctica de la CEE era incompatible con el Acuerdo. Su informe fue aprobado en mayo de 1984 por el Comité de Compras del Sector Público (véase *GATT Focus*, boletín mensual de la secretaría del GATT, No. 29, mayo-junio de 1984). Cuando se volvió a examinar el caso en 1984, la CEE comunicó al Comité que aguardaba un mandato del Consejo de las Comunidades Europeas que la autorizaría a negociar una solución para ese problema.

B. UNIDROIT: principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales

13. El Grupo de Estudio del UNIDROIT sobre la codificación progresiva del derecho mercantil internacional en su primer período de sesiones, celebrado en Roma del 10 al 14 de septiembre de 1979, examinó los dos primeros capítulos de un código de principios generales aplicables a los contratos comerciales internacionales. Esos capítulos se relacionan con la formulación e interpretación de esos contratos. Respondiendo al deseo expresado por algunos miembros del Grupo de estudio de colaborar con la secretaría del UNIDROIT en la preparación de los futuros capítulos del código, el Presidente del UNIDROIT constituyó un pequeño grupo de trabajo que se ha reunido seis veces desde 1980. Además de los dos primeros capítulos mencionados sobre formulación e interpretación (Study L-Doc. 24 y 25), se han redactado otros dos capítulos relativos a los vicios de consentimiento que pueden afectar la validez de un contrato (error, fraude, amenaza, desigualdad del poder de negociación y disparidad grave) (Study L-Doc. 26) y se ha terminado el trabajo sobre un capítulo relativo al cumplimiento (Study L-Doc. 34).

14. El Consejo de Gobernadores del UNIDROIT examinó a fondo este punto en su 64.º período de sesiones. Analizó la situación general del trabajo y las

disposiciones de los capítulos ya preparados. Dio un nuevo nombre al proyecto, sustituyendo el título "codificación progresiva del derecho mercantil internacional" por "principios generales para los contratos comerciales internacionales". También fijó un plazo de tres años dentro del que el grupo de trabajo oficioso, que está preparando el proyecto de principios generales debe realizar su labor. El Consejo de Gobernadores, en su 65.º período de sesiones, examinará todos los nuevos textos que haya preparado el grupo. Mientras tanto, en abril de 1986 se celebró la séptima reunión de ese grupo de trabajo.

C. *Prácticas comerciales de compensación*

1. *CEPE*

15. En sus períodos de sesiones 32.º y 33.º, celebrados en diciembre de 1983 y diciembre de 1984, el Comité de la CEPE sobre desarrollo del comercio, siguió ocupándose de los adelantos en la esfera del comercio de compensación. Se decidió que, en el curso del análisis que hacía el Comité con respecto al desarrollo y las consecuencias del comercio de compensación, la secretaría de la CEPE prepararía un estudio analítico de la compensación comercial a corto plazo en la región de la CEPE, que se centraría en los problemas que suscitaban esas operaciones, sobre todo las que entrañaban cuestiones tales como calidad de los productos, restricciones a la reexportación, retrasos burocráticos y servicios posventa. También se examinaron los problemas de restricciones cuantitativas y procedimientos anti-dumping. Este estudio fue objeto de debate en el 34.º período de sesiones del Comité sobre desarrollo del comercio, celebrado en diciembre de 1985 (ECE/TRADE/153). El 35.º período de sesiones se celebrará en diciembre de 1986.

16. En los períodos de sesiones mencionados *supra* hubo divergencia de opiniones con respecto a la forma de tratar el comercio de compensación en el futuro programa de trabajo del Comité, estos es, si debía constituir un tema especial del programa o permanecer en su situación anterior. Se sugirió que los problemas que suscitaban las operaciones de compensación a corto plazo debían ser el tema de una futura reunión especial sobre el comercio de compensación. Varias delegaciones apoyaron la propuesta del Secretario Ejecutivo de que se invitara al grupo de expertos sobre contratos internacionales habituales en la industria a estudiar si convenía preparar directrices sobre operaciones de compensación, una vez terminada la *Guide on Drawing Up International Contracts for Services Relating to Maintenance, Repair and Operation of Industrial and Other Works* (véase el párrafo 52 *infra*).

17. La secretaría de la CEPE ha publicado dos nuevos estudios relativos al comercio de compensación en la región de la Comunidad: "Compensation trade in the ECE region: a survey of quantitative estimates" (TRADE/AC.19/R.1) y "Financing of large-scale compensation projects in east-west trade since 1970: mechanisms, patterns and trends" (TRADE/R.484).

2. *CNUDMI*

18. En su 17.º período de sesiones celebrado en 1984 la CNUDMI dispuso de un informe del Secretario General sobre las actividades de otras organizaciones, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, relativas a los aspectos jurídicos de la permuta y las transacciones semejantes a la permuta (A/CN.9/253).

D. *CAME: condiciones generales que rigen la entrega de mercaderías*

19. Durante el período de 1983 hasta ahora, la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos ha seguido preparando recomendaciones para mejorar las "Condiciones generales de entrega de mercancías entre las organizaciones de los países miembros del CAME" (GCD CMEA, 1968/1975, versión de 1979). Esta revisión recogerá la experiencia adquirida en la aplicación de las Condiciones generales, junto con propuestas para aumentar la responsabilidad por el incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de las obligaciones, incluso la indemnización por las pérdidas directas. La Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAME también está preparando propuestas de requisitos más severos en cuanto al nivel y la calidad técnicos de las mercaderías objeto de comercio mutuo, como maquinaria y equipo. Se prevé que, una vez formuladas, las enmiendas y adiciones propuestas a las Condiciones generales se incorporarán a estas últimas mediante una decisión de la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAME, y que cada país las pondrá en vigor basándose en las recomendaciones de esa Comisión y de conformidad con su propia legislación.

20. En 1983 y 1984 prosiguió la labor sobre el estudio comparado de las normas jurídicas nacionales de los países miembros del CAME, tal como se aplican a los contratos regidos por las Condiciones generales del CAME, con los auspicios de la Conferencia sobre asuntos jurídicos. Uno de los frutos de esta labor será la publicación por la Secretaría del CAME, prevista para el primer trimestre de 1986, de "The Contract Law of the CMEA Member Countries and the Socialist Federal Republic of Yugoslavia: General Principles". Esta publicación se prepara bajo la dirección del profesor H. Braginsky, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y se financia con contribuciones de los Estados miembros del CAME. Contendrá un estudio de las legislaciones de estos países en materia de celebración y ejecución de contratos, así como de responsabilidad por su incumplimiento.

E. *CAME: sistema contractual*

21. En enero de 1985, el Comité Ejecutivo del CAME aprobó un informe, preparado por la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos, destinado a mejorar el sistema de contratos para la aplicación de medidas convenidas por los países miembros del CAME. Este informe contiene un análisis del sistema de acuerdos vigentes en la esfera de la cooperación económica,

científica y técnica y propone directrices básicas para perfeccionar el sistema contractual de los países miembros del CAME. De conformidad con una decisión del Comité Ejecutivo, en este informe se enuncian principios para que los países del CAME y los órganos auxiliares de éste los utilicen, según lo estimen conveniente, al redactar acuerdos multilaterales y contratos de derecho privado.

F. CCI: cláusulas de fuerza mayor y cláusulas de gravosidad

22. La Comisión sobre las Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI ha terminado su labor sobre cláusulas modelo de fuerza mayor y cláusulas de gravosidad. Un folleto explicativo acompaña las cláusulas modelo (Publicación No. 421 de la CCI).

G. CNUDMI: normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento

23. La CNUDMI aprobó las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento en su 16.º período de sesiones, celebrado en mayo y junio de 1983. Por resolución 38/135, de 19 de diciembre de 1983, la Asamblea General recomendó que los Estados consideraran atentamente las Normas uniformes y las pusieran en vigor en forma de una ley modelo o de una convención, según proceda. (Para el texto de las Normas uniformes, véase "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16.º período de sesiones". *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, suplemento No. 17 (A/38/17).*)

II. Productos básicos

A. UNCTAD: convenios sobre productos básicos

24. El Convenio de la UNCTAD Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, celebrado el 27 de junio de 1980 (TD/IPC/CF/CONF/25, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.81.II.D.8), ha quedado abierto a la firma y ratificación más allá del término en él prescrito para cumplir los requisitos de su entrada en vigor (30 de septiembre de 1983) hasta que los países ratificantes decidan otra cosa. Para enero de 1986, el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos había sido ratificado por 90 países, que representan el 57,87% del capital del Fondo aportado directamente, y se habían cumplido los requisitos para su entrada en vigor con respecto a las contribuciones voluntarias a la Segunda Cuenta del Fondo. Las promesas de contribuciones voluntarias anunciadas ascienden a 255 millones de dólares EE.UU., es decir, el 91% de la meta (280 millones de dólares EE.UU.) (Boletín No. 218 de la UNCTAD, enero de 1986.)

25. Los objetivos de los convenios internacionales sobre productos básicos varían según el convenio. Sin embargo, los principales objetivos son la estabilización de precios y de ingresos de exportación y el desarrollo a largo plazo. Este último comprende actividades relacionadas con la mejora del acceso a los mercados y a la seguridad de la oferta, mayor diversificación e industrialización, más competitividad de productos nacionales frente a los productos sintéticos y a los sucedáneos, mejores sistemas de comercialización, distribución y transporte. Se han celebrado dos convenios con disposiciones relativas al desarrollo: los Convenios sobre el yute y las maderas tropicales, de 1982 y 1983, respectivamente. Algunas veces los convenios internacionales sobre productos básicos tienen además otros objetivos, por ejemplo, aumentar el consumo, prevenir el desempleo o del subempleo y mitigar graves dificultades económicas.

26. Están en vigor los siguientes convenios sobre productos básicos, aprobados en distintas conferencias de las Naciones Unidas con los auspicios de la UNCTAD. Estos convenios se prepararon en cumplimiento de los objetivos adoptados por la UNCTAD en las resoluciones 93(IV) y 124(V) sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos.

- Convenio Internacional del Caucho Natural, 1979 (TD/RUBBER/15/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 80.II.D.5): La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho Natural, celebrada en 1985, no pudo completar las negociaciones sobre un nuevo convenio en su primer período de sesiones. El 8 de mayo de 1985 se suspendieron las negociaciones y se solicitó al Secretario General de la UNCTAD que adoptara medidas para volver a convocar la Conferencia. Las negociaciones han de reanudarse en abril de 1986.
- Convenio Internacional del Cacao, 1980 (TD/COCOA/6/7/Rev.1, *United Nations Treaty Series*, No. 15033, vol. 1023): La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao celebró cuatro series de negociaciones (mayo 1984, octubre y noviembre de 1984, febrero y marzo de 1985 y febrero de 1986) para remplazar el Convenio de 1980. En el último período de sesiones de esta Conferencia no se logró un consenso sobre un nuevo convenio. La Conferencia ha solicitado que se reanuden las negociaciones en julio de 1986.
- Se ha previsto iniciar en el primer semestre de 1986 las negociaciones sobre un nuevo convenio para sustituir al Sexto Convenio Internacional del Estaño, 1981 (TD/TIN.6/14/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 82.II.D.16), que permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 1987. (Obsérvese, sin embargo, que en octubre de 1985 se suspendió el comercio de estaño en los mercados internacionales, por lo que podría ponerse en tela de juicio la condición jurídica del Convenio.)
- El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983 (TD/TIMBER/11/Rev.1, publi-

cación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 84.II.D.5); este Convenio entró en vigor provisionalmente el 1 de abril de 1985. Seguirá en vigor hasta el 31 de mayo de 1990, salvo que se dé por terminado antes de esa fecha o que se extienda a lo sumo por dos períodos de dos años cada uno.

- Convenio Internacional del Azúcar, 1984 (TD/SUGAR.10/11/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 85.II.D.9): Este Convenio reemplaza al de 1977. Entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1985. Seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986, salvo que se dé por terminado antes o se renueve por períodos de un año.
- Convenio Internacional del Aceite de Oliva, 1979 (TD/OLIVE OIL.7/7.Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 80.II.D.1): Este Convenio entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1980, y definitivamente el 1 de enero de 1982. Tuvo una duración básica de cinco años, hasta el 31 de diciembre de 1984, pero ha sido extendido por un período total de dos años. Ahora permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986.
- Convenio internacional del yute y los productos del yute, 1982 (TD/JUTE/11/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 83.II.D.3): Entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1984. Seguirá vigente hasta el 8 de enero de 1989, salvo que se dé por terminado antes de esa fecha o se extienda por un período no superior a dos años.

27. El convenio internacional del yute y los productos del yute, de 1982, estipula que la Organización Internacional del Yute, en lo posible aprovechará y utilizará plenamente las instalaciones, los servicios y la experiencia de organizaciones existentes como la FAO. En el período 1983-1985, la FAO siguió prestando apoyo a la Organización Internacional del Yute, que se creó oficialmente en enero de 1984, mediante la identificación de propuestas de proyectos de investigación, desarrollo y reducción de costos en el cultivo y la elaboración del yute, de cuya ejecución se encarga la Organización Internacional del Yute.

B. UNCTAD: servicio complementario para compensar los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los productos básicos

28. En su resolución 157(VI), de 2 de julio de 1983, la UNCTAD pidió a su Secretario General que convocara, después de consultar con los gobiernos interesados, un grupo de expertos sobre la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación. El grupo de expertos se reunió y preparó un informe sobre "la financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación" (TD/B/1029 y TD/B/1029/Add.1), que se presentó a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 14.º período extraordinario de sesiones celebrado del 10 al 14 de junio de 1985. En ese informe, el grupo de expertos señaló como causa principal de la inestabilidad de los ingresos procedentes de la exportación de

productos básicos en el plano nacional la inestabilidad de la oferta y consideró que debía crearse un nuevo servicio de financiación compensatoria de los productos básicos. Se prevé que ese grupo de expertos se reunirá en junio de 1986.

29. Además, en el 14.º período extraordinario de sesiones se sugirió convocar en 1986 un período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo para decidir las medidas complementarias de lo resuelto en el 14.º período extraordinario de sesiones, entre ellas la posible convocación de una conferencia de negociación sobre un nuevo servicio complementario.

30. Otros estudios recientes de la UNCTAD son los siguientes:

- "Financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación" (TD/B/1029/Rev.1);
- "Elaboración y comercialización del té: Esferas para la cooperación internacional" (TD/B/C.1/PSC/28/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.84.II.D.10);
- "Elaboración y comercialización del cobre: Esferas para la cooperación internacional" (TD/B/C.1/PSC/30/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.84.II.D.24); y
- "La elaboración del cacao antes de la exportación: Esferas para la cooperación internacional" (TD/B/C.1/PSC/18/Rev.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.84.II.D.16).

C. Acuerdos officiosos sobre productos básicos

1. FAO: convenio sobre precios de fibras duras

31. En su 18.º período de sesiones, celebrado en septiembre de 1983, el Grupo Intergubernamental sobre fibras duras de la FAO decidió no alterar la escala indicativa de precios para el sisal y el henequén, en vigor desde 1980. Decidió conservar en principio el sistema de contingentes pero mantener la suspensión de los contingentes mundiales y nacionales. Al examinar el acuerdo officioso sobre el abacá, el Grupo resolvió mantener la escala indicativa vigente desde diciembre de 1979, y no recurrir al mecanismo de activación para la consulta automática establecido respecto de ese producto.

32. El Grupo también decidió examinar en los futuros períodos de sesiones la posibilidad de establecer, en el marco de los acuerdos officiosos vigentes para el sisal y el henequén, una fórmula apropiada para recomendar precios indicativos para bramantes de sisal, incluidos índices diferenciales entre bramantes de sisal y de polipropileno y un sistema asociado de gestión de la oferta, de fibras y bramantes de sisal.

33. En su 19.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 1984, el Grupo decidió reducir la escala de precios indicativos para el producto de mejor calidad africano e introducir un índice diferencial para la fibra brasileña. Quedó que el sistema de contingentes en

principio, seguiría en vigor, pero que se mantendría la suspensión de los contingentes mundiales y nacionales. Sin embargo, por primera vez el Grupo, salvo dos países, estuvo de acuerdo en recomendar un precio indicativo para bramantes de embaladoras de sisal y henequén. Con respecto al abacá, el Grupo suspendió las recomendaciones relativas a precios en el contexto de acuerdos officiosos en vista de la inestabilidad del mercado.

2. *FAO: acuerdos sobre precios para el yute y el kenaf*

34. En su 19.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1983, el Grupo Intergubernamental sobre el Yute, el Kenaf y Fibras Afines de la FAO recomendó precios indicativos para las fibras de yute y de kenaf. Se aumentaron los precios indicativos para el yute, que casi no habían cambiado desde 1978-1979, por la perspectiva de que la oferta disminuyera en la temporada de 1983-1984. En cuanto al kenaf, se mantuvieron los precios indicativos al nivel del año anterior.

35. En su 20.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1984, el Grupo suspendió los acuerdos officiosos sobre precios indicativos para el yute y el kenaf sólo para la temporada 1984-1985 a causa de una escasez sin precedentes de fibras y de los precios sumamente elevados.

D. *Centro sobre Empresas Transnacionales: elaboración y comercialización de productos básicos*

36. El Centro sobre Empresas Transnacionales y sus dependencias, trabajando de consuno con las comisiones regionales y con la asistencia financiera del PNUD, han emprendido un estudio interregional sobre la participación de las empresas transnacionales en la producción, elaboración y comercialización de varios productos básicos. Se ha preparado un proyecto de documento técnico que presenta las conclusiones extraídas de distintos estudios de casos prácticos por países y productos efectuados en las fases anteriores del proyecto.

E. *CESPAP: guía sobre fuentes de información para el yute*

37. En agosto de 1983, la Consulta intergubernamental sobre el yute y los productos del yute solicitó al Centro de Promoción Comercial de la CESPAP que compilara una Guía de fuentes seleccionadas de información sobre el yute y los productos del yute a fin de ayudar a los países productores de yute de la región a fomentar y promover la industria y comercio de este producto. La Guía es un repertorio de fuentes de información básica con respecto al yute y sus productos, así como un indicador de la información disponible a través de fuentes secundarias. Tiene por objeto a) servir como fuente de referencias a los ministerios de gobierno de los países productores de yute y a las organizaciones y organismos interesados, y b) ayudar a los gobiernos de los países productores de yute a comprender mejor el

comercio de este producto y adoptar una metodología sistemática para aumentar los ingresos de exportación de sus agricultores, reuniendo y analizando datos sobre la producción de yute con miras a formular una política de precios. La Guía contiene información de antecedentes y un marco operacional destinado a ayudar a los países productores de yute de la CESPAP a organizar sus servicios nacionales de información sobre los mercados para el yute y sus productos. La Guía fue publicada por la CESPAP en marzo de 1985.

III. Industrialización

A. *ONUDI: Sistema de Consultas*

38. Se presentó un informe sobre "colaboración industrial a nivel de empresas: aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial" (ID/B/348) a la Junta de Desarrollo Industrial —órgano rector de la ONUDI— en su 19.º período de sesiones, como complemento de la reunión del Grupo Especial de Expertos UNCTAD/ONUDI sobre los aspectos comerciales y paracomerciales de los acuerdos de colaboración industrial.

39. De conformidad con las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial, la ONUDI ha preparado una serie de material jurídico, incluso modelos de contratos y cláusulas, directrices y listas-guías de acuerdos contractuales, según las necesidades de cada uno de los 13 sectores industriales a los que sirve el Sistema de Consultas. En las secciones B y D, *infra*, se hace referencia a algunos de ellos.

B. *ONUDI: modelos de contratos y acuerdos contractuales*

1. *Modelos de contrato para la industria de los fertilizantes*

40. Además de los dos modelos de contrato para la construcción de plantas de fertilizantes, terminados antes de 1983, es decir, el contrato de entrega llave en mano con pago global y el contrato de costos reembolsables, la ONUDI ha terminado otros dos modelos, el contrato "llave en mano parcial" y el acuerdo de licencia y de servicios de ingeniería. Estos dos últimos se presentaron en la Cuarta Consulta sobre la Industria de los Fertilizantes, celebrada en enero de 1984, y fueron examinados por un grupo internacional de expertos en julio de ese mismo año. Actualmente se revisan y preparan para su publicación las siguientes versiones preliminares de modelos de contrato.

a) "Modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano con pago global para la construcción de plantas de fertilizantes, incluidas las pautas y los anexos técnicos" (ONUDI/PC.25/Rev.1);

b) "Modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes, incluidas las pautas y los anexos técnicos" (UNIDO/PC.26/Rev.1);

c) “Segundo proyecto de modelo de acuerdo de licencia y de servicios de ingeniería preparado por la ONUDI para la construcción de una planta de fertilizantes, incluidas pautas y anexos técnicos” (UNIDO/PC.73);

d) “Modelo de la ONUDI de contrato de entrega “llave en mano parcial” para la construcción de plantas de fertilizantes, incluidas las pautas y los anexos técnicos” (UNIDO/PC.74).

2. Acuerdos contractuales en el sector petroquímico

41. Con respecto al sector petroquímico, la ONUDI ha publicado los siguientes documentos:

a) “Modelo de acuerdo preparado por la ONUDI referente a la concesión de licencias de patente y “know-how” en la industria petroquímica, incluidos anexos, un comentario integrado y distintos textos para algunas cláusulas” (UNIDO/PC.50/Rev.1). La versión definitiva de este documento se presentó a la Tercera Consulta sobre la Industria Petroquímica, celebrada en diciembre de 1985.

b) “Estudio y análisis de arreglos para la constitución de empresas conjuntas en la industria petroquímica” (ID/WG.448/4). Este documento se basa en la información proporcionada por más de 50 empresas conjuntas que fueron entrevistadas por la ONUDI. En él se analizan los principales elementos de los acuerdos para la constitución de empresas conjuntas. Fue examinado en la Tercera Consulta sobre la Industria Petroquímica.

42. La ONUDI también ha preparado cláusulas para “mini-modelos” de acuerdos de cooperación a largo plazo en, entre otras cosas, financiación, comercialización, capacitación y suministro a largo plazo de materias primas y productos básicos. Sin embargo, sólo las cláusulas relativas al acceso a la tecnología se han ampliado, preparándose el documento “Criterios aplicables a los acuerdos contractuales encaminados a facilitar el acceso a la tecnología y a sus perfeccionamientos en la industria petroquímica, con algunos ejemplos” (ID/WG.448/5).

3. Acuerdos contractuales en el sector farmacéutico

43. Los documentos enumerados *infra* los preparó la ONUDI con la colaboración del Tercer Grupo Especial de Expertos sobre Arreglos Contractuales, en abril de 1985, teniendo presentes las observaciones y sugerencias que se hicieron en la Segunda Consulta sobre la Industria Farmacéutica:

a) “Cláusulas que podrían incorporarse en los arreglos contractuales para la transferencia de tecnología para la fabricación de los fármacos a granel y productos intermedios incluidos en la lista ilustrativa de la ONUDI” (ID/WG.393/1/Rev.2);

b) “Puntos que podrían incluirse en los acuerdos de concesión de licencias para la transferencia de tecnología con miras a la formulación de formas farmacéuticas” (ID/WG.393/3/Rev.2).

c) “Puntos que podrían incluirse en los arreglos contractuales para el establecimiento de plantas de

producción de los fármacos a granel (o productos intermedios) que figuran en la lista ilustrativa de la ONUDI” (ID/WG.393/4/Rev.2).

44. La ONUDI está preparando nuevos documentos sobre:

a) Puntos que podrían incluirse en los acuerdos contractuales para la instalación de plantas llave en mano destinadas a: *i*) la producción de los productos químicos farmacéuticos (fármacos o granel) o los productos intermedios que figuran en la lista ilustrativa de la ONUDI; y *ii*) la producción de formulaciones farmacéuticas;

b) Acuerdos de asistencia técnica para la formulación de formas farmacéuticas;

c) Esferas no comprendidas en los documentos ID/WG.393/1, 3 y 4, Rev.2, mencionado *supra*.

Los miembros del Cuarto Grupo Especial de Expertos deben transmitir a la ONUDI sus observaciones sobre los proyectos de esos documentos. Éstos, modificados a la luz de esas observaciones, se presentarán a la Tercera Consulta sobre la Industria Farmacéutica prevista para marzo de 1987.

4. Acuerdos contractuales en el sector de la maquinaria agrícola

45. La ONUDI ha preparado los documentos siguientes:

a) “Punto No. 3: Elementos principales que deben considerarse en los contratos modelo para importación, ensamblado y fabricación de maquinaria agrícola, incluyendo la capacitación de personal; modelo de acuerdos de licencia” (ID/WG.400/4);

b) “Elementos de contratos modelo para la importación, el ensamblaje (montaje) y la fabricación de maquinaria y equipo agrícolas y para la capacitación de personal; contrato modelo para la cesión de derechos de licencia” (ID/WG.400/2);

c) “Pautas sobre contratos internacionales para la adquisición, el montaje y la fabricación de maquinaria agrícola y sus piezas de repuesto” (ID/WG.443/1);

d) “Comparación de ejemplos de cláusulas de contratos de gestión inicial de una planta de montaje o fabricación de maquinaria agrícola y de prestación de la asistencia técnica correspondiente” (ID/WG.443/2);

e) “Comparación de ejemplos de cláusulas de contratos de gestión inicial de una planta de montaje o fabricación de maquinaria agrícola y de prestación de la asistencia técnica correspondiente” (ID/WG.443/3);

f) “Comparación de cláusulas modelo de contratos para el suministro y la instalación de equipo de producción para el montaje y la fabricación de maquinaria agrícola” (ID/WG.443/4);

g) “Comparación de ejemplos de cláusulas de contratos de transferencia, de know-how, concesión de licencias de patente/marca de fábrica, cesión de información técnica y la prestación de los servicios técnicos correspondientes para la fabricación de maquinaria agrícola” (ID/WG.443/5);

h) "Comparación de cláusulas modelo de contratos entre clientes y arquitectos industriales para el diseño y supervisión de la construcción de obras para el montaje o la fabricación de maquinaria agrícola" (ID/WG.443/6);

i) "Comparación de ejemplos de cláusulas de contratos de suministro de maquinaria agrícola" (ID/WG.443/7).

5. *Acuerdos contractuales en el sector de elaboración de alimentos*

46. En noviembre de 1981, se solicitó a la ONUDI que preparara una lista-guía de elementos contractuales que podrían incluirse en los acuerdos relativos a la industria de elaboración de alimentos para fomentar la cooperación eficaz entre las partes contratantes. Como primer paso en la preparación de esta lista-guía, se redactó un informe sobre "Arreglos contractuales en la industria de elaboración de alimentos: tendencias y problemas" (ID/WG.427/11) para la Segunda Consulta sobre la Industria de Elaboración de Alimentos (octubre de 1984). Este documento, que se refiere a la práctica de los países en desarrollo que celebran acuerdos contractuales con coparticipes extranjeros en este sector, servirá de base para formular una lista-guía directamente aplicable a esta industria.

6. *Acuerdos contractuales en el sector del cuero y los productos de cuero*

47. La labor iniciada en esta esfera por la ONUDI en 1981 se concretó en la preparación de dos documentos —dos listas guía, una para la industria de la curtición, y la otra para la industria del calzado—, pues estos subsectores plantean problemas peculiares para la cooperación internacional. La lista-guía para el sector del calzado fue aprobada en el quinto período de sesiones del Grupo sobre la Industria del Cuero, celebrado en Viena, del 25 al 27 de noviembre de 1981, mientras que la correspondiente al sector de la curtición se aprobó en el sexto período de sesiones de ese Grupo, celebrado en Viena del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1982. Ambos documentos, esto es, "Lista-guía de acuerdos contractuales, para el sector del calzado, entre empresas de países desarrollados y de países en desarrollo. Documento de base para el punto No. 1." (ID/WG.411/1) y "Lista-guía de acuerdos contractuales para el sector de la curtición entre empresas de países desarrollados y de países en desarrollo. Documento de base para el punto No. 1." (ID/WG.411/2), se presentaron en la Tercera Consulta sobre la Industria del Cuero y los Productos de Cuero, celebrada en Innsbruck, del 16 al 20 de abril de 1984.

C. *Condiciones generales*

1. *CAME: condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes*

48. En enero de 1985 el Comité Ejecutivo del CAME aprobó las propuestas, formuladas por la Comisión

Permanente sobre Comercio Exterior, destinadas a mejorar los Principios generales para el suministro de piezas de repuesto para las maquinarias y equipo entregados en el comercio mutuo entre los países miembros del CAME y la República Federativa Socialista de Yugoslavia. El Comité Ejecutivo recomendó a los países miembros del CAME y a Yugoslavia que pusieran en vigor a partir del 1 de julio de 1985 las enmiendas y adiciones a los Principios generales aprobadas por el Comité.

2. *FIDIC: condiciones generales de los contratos para obras de construcción de ingeniería civil*

49. Un comité de trabajo, integrado por representantes de la FIDIC y de la Confederación de Asociaciones Internacionales de Constructores está preparando la cuarta edición de las "Condiciones de los contratos (internacionales) para Obras de Construcción de Ingeniería Civil" (la tercera edición se publicó en marzo de 1977). Antes de que el Comité Ejecutivo de la FIDIC apruebe definitivamente el documento para su publicación, se invitará a las instituciones internacionales de financiación a que presenten sus observaciones. Se prevé que durante el segundo semestre de 1986 se publicará la cuarta edición.

3. *FIDIC: condiciones de los contratos de obras eléctricas y mecánicas*

50. Una comisión integrada por representantes de la FIDIC y de la European Association of Plant Manufacturers (ORGALIME) actualmente se encarga de examinar las Condiciones de contratos (internacionales) para obras eléctricas y mecánicas (segunda edición 1980), con miras a publicar su tercera edición en 1986.

4. *FIDIC: normas internacionales generales de acuerdo entre cliente e ingeniero consultor (IGRA)*

51. La FIDIC comenzó a publicar las condiciones generales para los acuerdos entre cliente y consultor en 1963. Los documentos publicados hasta ahora son los relativos a los estudios de preinversión (IGRA 1979 P.I.); diseño y supervisión de la construcción de obras (IGRA 1979 D y S); y gestión de proyectos (IGRA 1980 P.M.). La FIDIC ha designado subcomités para que examinen cada uno de estos documentos y hagan recomendaciones con respecto a su modificación.

D. *Guías y directrices*

1. *CEPE: proyecto de guía para la redacción de contratos internacionales de servicios de mantenimiento, reparación y explotación de obras industriales y de otra índole*

52. En julio de 1984, el Grupo de expertos de la CEPE (24.º período de sesiones) comenzó la primera lectura del proyecto "Guide on drawing up international contracts for services relating to maintenance, repair and operation of industrial and other works" (TRADE/GE.1/R.32). En su 26.º período de sesiones, celebrado

en julio de 1985, el Grupo de expertos aprobó la mayoría de los artículos relativos a los contratos de mantenimiento, que habían sido revisados por la secretaría a la luz de las observaciones formuladas en el 25.º período de sesiones del Grupo de expertos. Los restantes párrafos relativos a los contratos de mantenimiento fueron aprobados en el 27.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 1985. El Grupo de expertos también examinó y aprobó los párrafos de la Guía relativos a la reparación, y solicitó a la secretaría que preparara una versión revisada de la Guía con los cambios y enmiendas que ya habían sido aprobados y, en la medida en que éstos se aplicaran al texto relativo a los contratos de explotación, introdujera las modificaciones pertinentes en esa última parte de la Guía. El Grupo de expertos, en su 28.º período de sesiones, que se celebrará en julio de 1986, dispondrá de este documento revisado (TRADE/GE.L/R.32/Rev.4).

2. *ONUDI: directrices para el establecimiento de empresas industriales conjuntas en países en desarrollo*

53. El documento de la ONUDI "Guidelines for the establishment of industrial joint ventures in developing countries" (UNIDO/IS.361) se preparó en 1982. Las directrices abarcan los siguientes temas: la constitución de una empresa y su estructura internacional, la negociación de la gestión de una empresa conjunta, de la estructura del capital de la empresa conjunta y de la transferencia de know-how y servicios relacionados con la tecnología en el contexto de la empresa conjunta. Basándose en este documento se preparan directrices modificadas sobre cuestiones concretas relativas a la adquisición de tecnología mediante empresas conjuntas.

3. *CNUDMI: proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales*

54. La CNUDMI examinó las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional en sus períodos de sesiones 12.º, 13.º y 14.º. En este último (1981), la Comisión decidió que debía prepararse una guía jurídica en que se individualizasen los problemas jurídicos que se plantean en los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y se sugiriesen posibles soluciones para ayudar a las partes, especialmente a las que corresponden a países en desarrollo, en sus negociaciones.

55. Esta labor se asignó al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. El Grupo de Trabajo examinó cláusulas habituales en los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales en sus períodos de sesiones segundo y tercero (1981 y 1982) y examinó los proyectos de capítulo de la guía jurídica en sus períodos de sesiones cuarto a octavo (entre mayo de 1983 y marzo de 1986) (para los proyectos de capítulo véanse los documentos: A/CN.9/WG.V/WP.9/Add.3 y 4, A/CN.9/WG.V/WP.11, Add. 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, A/CN.9/WG.V/WP.13/Add. 1, 3, 4, 5 y 6, A/CN.9/WG.V/WP.15, Add. 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 10 y A/CN.9/WG.V/WP.17/Add. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9).

56. Se prevé que en su noveno período de sesiones (1987) el Grupo de Trabajo examinará todos los proyectos de capítulo de la Guía, con las modificaciones introducidas por la Secretaría en vista de sus observaciones. Se prevé, además, que la guía se presentará a la aprobación de la Comisión en su 20.º período de sesiones (1987).

E. *Protección de las inversiones*

1. *Banco Mundial: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones*

57. En mayo de 1984, la gerencia del Banco Mundial presentó a los Gobiernos miembros una propuesta concreta para establecer el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y, en octubre de 1984, el Banco presentó a sus Gobiernos miembros un primer proyecto de convención para el establecimiento de ese organismo, donde se reflejaban las observaciones recibidas con respecto a la propuesta. El proyecto de convención sirvió de base para amplios debates que celebró el Banco con sus Gobiernos miembros, asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones internacionales. A la luz de esos debates, en marzo de 1985 se presentó un proyecto de convención a los directores ejecutivos del Banco, que se examinó en una reunión plenaria celebrada en junio del mismo año. Durante los debates se resolvieron muchas cuestiones. En septiembre de 1985, el Banco aprobó planes para establecer el Organismo Multilateral, el que comenzará a funcionar antes de fines de 1986. El Organismo estará afiliado al Banco pero será una entidad distinta. (Véase *Banco Mundial Informe Anual 1985*, pág. 52.)

58. El objetivo que se persigue con la propuesta de un Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones es fomentar la corriente de recursos a las empresas productoras en los países participantes garantizando las inversiones de otros países participantes contra riesgos no comerciales. Complementan este objetivo el suministro de información sobre oportunidades de inversión y la prestación de asesoramiento y asistencia técnica a los miembros interesados con respecto a las medidas convenientes para atraer inversiones extranjeras.

59. Se prevé que el Organismo Multilateral, con sus actividades, responderá a la exigencia de protección a la que ahora no satisfacen en forma adecuada los programas nacionales de garantías de las inversiones ni el mercado privado. El Organismo complementará estos programas y colaborará con ellos mediante coaseguros y reaseguros. Prestará especial atención a garantizar inversiones de países que no cuenten con un programa nacional y en los países huéspedes donde el programa nacional no pueda aplicarse o ya esté expuesto a muchos riesgos. Junto a los programas nacionales, coasegurará grandes inversiones y asegurará y coasegurará inversiones multinacionales. El Organismo estará en condiciones de actuar como reasegurados de los programas nacionales. También cooperará con aseguradores privados de riesgos políticos, principalmente coasegurando importantes inversiones y reasegurando parte de su cartera con ellos.

60. En términos generales, se cubren cuatro amplias categorías de riesgos no comerciales: *a)* el riesgo de transferencia resultante de las restricciones impuestas por el gobierno huésped a la conversión y transferencia de moneda nacional en otra moneda, *b)* el riesgo de pérdidas resultantes de acciones u omisiones del gobierno huésped que privan al inversionista extranjero de derechos fundamentales o reducen los beneficios de su inversión, *c)* el riesgo de conflicto armado y conmociones civiles, y *d)* el repudio de los contratos del gobierno que dé lugar a una denegación de justicia.

2. *Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: fomento y protección de las inversiones*

61. En el 21.º período de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (Jakarta, abril de 1980), se examinó por primera vez la cuestión del fomento y protección de las inversiones sobre una base recíproca en el contexto del fomento de la cooperación en la industria de la región Asiática-Africana. La secretaría del Comité preparó un proyecto de modelo de acuerdo bilateral sobre protección de las inversiones que fue examinado por el Subcomité de derecho mercantil en su 22.º período de sesiones, celebrado en mayo de 1981. El informe de ese Subcomité fue examinado en una reunión ministerial, celebrada en Estambul, en septiembre de 1981.

62. Después de la reunión de Estambul se celebraron amplias consultas en las que se hizo evidente que no podría hacerse frente a la situación adoptando un enfoque uniforme para la promoción y protección de las inversiones que diera lugar a la formulación de un único modelo de tratado bilateral. Se sugirió, en cambio que se prepararan tres proyectos de acuerdo distintos. En consecuencia, el estudio de la secretaría sobre esta cuestión, de noviembre de 1982, propuso tres proyectos de modelos de acuerdo:

a) Modelo A: un proyecto de acuerdo bilateral semejante a los celebrados entre algunos de los países de la región con países industrializados, con algunas modificaciones y mejoras, sobre todo en cuanto al fomento de las inversiones;

b) Modelo B: un proyecto de acuerdo cuyas disposiciones son algo más restrictivas que las del modelo A en cuanto a la protección de las inversiones y prevén una mayor flexibilidad; y

c) Modelo C: un proyecto de acuerdo análogo al modelo A pero aplicable sólo a determinadas clases de inversiones, según lo decida el país huésped.

Los textos de estos modelos pueden consultarse en "Promotion and Protection of Investments (Secretary-General's Report)", Doc. No. AALCC XXIII/9.

63. Durante 1983 y los primeros meses de 1984 un grupo de expertos examinó ese estudio. En enero y febrero de 1984 se ultimaron las recomendaciones de ese grupo de expertos publicadas en forma de tres proyectos de modelo. Los modelos se presentaron a los gobiernos interesados para que presentaran sus observaciones y comentarios.

64. En su 24.º período de sesiones (febrero de 1985), el Subcomité de derecho mercantil aprobó oficialmente los tres modelos de acuerdo y su informe definitivo sobre ese tema. Los modelos de acuerdo se presentaron a los Gobiernos de los países miembros para que los pusieran a conocimiento de las autoridades interesadas, y les facilitaran la negociación de acuerdos semejantes.

65. Los demás aspectos del fomento y protección de las inversiones que examina el Comité son los siguientes:

a) el proyecto de convención del Banco Mundial para establecer un Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones;

b) los distintos incentivos a las inversiones que ofrecen los Estados miembros; y

c) la forma en que pueden emplearse los buenos oficios del Secretario General para prestar asistencia a los Gobiernos miembros en la promoción de las inversiones, entre otras cosas, organizando reuniones de representantes de los Estados miembros e inversionistas extranjeros.

3. *CIADI: publicación de la legislación*

66. La CIADI ha publicado una serie que contiene la legislación sobre inversiones de 63 países en desarrollo, esto es, los textos de las leyes. También ha publicado los textos de unos 230 tratados sobre fomento y protección bilateral de las inversiones celebrados entre países desarrollados y países en desarrollo.

F. *CAME: especialización y cooperación multilateral en la producción*

67. En 1983 la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos aprobó los principios básicos de la redacción, estructura, contenido y cumplimiento de cláusulas relativas a las obligaciones interestatales en la esfera de la especialización y cooperación multilateral en la producción entre los países miembros del CAME. El objetivo perseguido es que los países apliquen discrecionalmente esos principios básicos para mejorar las prácticas contractuales y reglamentar jurídicamente en forma más eficaz sus relaciones multilaterales relacionadas con la especialización y cooperación en la producción.

68. En esta misma esfera, se prepara una guía práctica sobre la redacción de contratos, aplicando los principios modelos, para determinados tipos de sistemas internacionales de cooperación en la producción entre organizaciones económicas de los países miembros del CAME. Se prevé que la guía se terminará en 1986.

69. En ese mismo año, 1983, la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos aprobó un informe sobre el posible contenido de los acuerdos y contratos modelo que reglamentan las relaciones de cooperación en la esfera de la ciencia, la tecnología y la producción. Basándose en ese informe, la Conferencia prepara un modelo de acuerdo multilateral, entre organismos, y los contratos de derecho privado pertinentes sobre cooperación científica, técnica y en la producción.

G. *Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano: cooperación regional en la esfera industrial*

70. En diciembre de 1980 se celebró en Kuala Lumpur una reunión ministerial de dos días del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano sobre cooperación regional en la industria con el objeto de preparar un marco viable para la cooperación regional en la esfera económica, sobre todo con respecto a la industrialización. En la reunión se indicaron esferas importantes para esa cooperación. Otra reunión ministerial celebrada en Estambul, en septiembre de 1981, recomendó incorporar en el marco de esa cooperación proyectos pequeños y medianos, tales como plantas de producción de cemento, fertilizantes y materiales de construcción. Se destacó la necesidad de intercambiar información sobre las políticas y planes industriales para la industrialización, así como con respecto a las leyes y reglamentos sobre inversiones vigentes en la región. Se recomendó la preparación de directrices generales para cooperar en proyectos industriales y organizar programas de capacitación en materia técnica y de gestión.

71. Se ha logrado cierto progreso en el intercambio de información sobre leyes y reglamentos en la esfera de la industria, las inversiones y la capacitación. Quince Gobiernos de países miembros han suministrado información, que se ha distribuido debidamente. Se ha iniciado la preparación de un proyecto de directrices para acuerdos sobre empresas conjuntas en el sector industrial.

H. *Estudios y reuniones*

1. *Centro sobre Empresas Transnacionales*

72. El Centro ha proseguido su labor de análisis comparado de contratos industriales en determinados sectores y de contratos relacionados con tipos específicos de actividades. En estos estudios, se analizan los aspectos financiero, económico, jurídico, institucional y operativo de esos contratos, así como su estructura y la formulación de disposiciones específicas. Esta labor tiene por objeto ayudar a los funcionarios de gobiernos y empresas de países en desarrollo a formular su estrategia para negociar proyectos análogos.

73. En 1984 el Centro terminó otro estudio de esta serie titulado "Analysis of engineering consultancy contracts and technical services agreements" (ST/CTC/58). El Centro se propone iniciar el análisis de contratos en otros sectores de especial importancia para los países en desarrollo, habida cuenta de las solicitudes de los gobiernos con respecto a los acuerdos contractuales.

2. *UNCTAD*

74. La UNCTAD colaboró con el PNUD en el proyecto RAF/83/006, que entrañaba la preparación de documentos para la primera Conferencia de Cámaras de Comercio de países de África y América Latina, celebrada del 20 al 25 de octubre de 1985 en las Islas Canarias. Entre estos documentos figura el anteproyecto de un acuerdo sobre un régimen jurídico para empresas

birregionales de África y América Latina y un compendio de los proyectos de convenciones bilaterales existentes en materia de comercio y cooperación entre determinados países en desarrollo.

3. *FAO*

75. La Oficina Jurídica de la FAO participó y colaboró en el seminario regional de capacitación sobre empresas conjuntas y otros acuerdos comerciales en materia de pesquerías, organizado conjuntamente por la FAO, el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales y el CPACO y celebrado en Casablanca (Marruecos) del 8 al 17 de noviembre de 1983. También prestó asistencia a Cabo Verde en relación con empresas conjuntas.

4. *FIDIC*

76. La FIDIC ha tomado la iniciativa de organizar reuniones, en las que están representados las industrias de la construcción y del seguro, abogados especializados en contratos de construcción, banqueros e ingenieros consultores, con el propósito de examinar los procedimientos de seguro para importantes contratos de construcción y recomendar las modificaciones pertinentes. En abril de 1985 la FIDIC publicó un documento fundamental, celebrándose una reunión de los interesados en Munich el 21 de junio del mismo año.

IV. *Empresas transnacionales*

A. *Centro sobre Empresas Transnacionales: proyecto de un código de conducta para empresas transnacionales*

77. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General (decisión 39/443 de 18 de diciembre de 1984), decidió convocar una continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión en junio de 1985. Para facilitar la labor de ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Centro sobre Empresas Transnacionales "... que preparara un estudio sobre las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta [para las empresas transnacionales], incluidas, entre otras, las cuestiones de derecho internacional y las obligaciones internacionales frente a la legislación nacional...". El estudio se finalizó a tiempo y sirvió de base al debate que tuvo lugar en la continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en junio de 1985. En ese período de sesiones se examinaron, entre otras, las cuestiones siguientes: aplicabilidad del derecho internacional/obligaciones internacionales al código de conducta y formulación aceptable a este respecto, normas concretas relativas a la jurisdicción nacional respecto a las empresas transnacionales, la no injerencia de las empresas transnacionales en los asuntos políticos internos, el trato que debe brindarse a estas empresas en los países, la nacionalización, la indemnización y los procedimientos para la solución de controversias entre los gobiernos y las empresas. El informe del período extraordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en enero de 1986, se examinará en el 12.º período de sesiones de la Comisión del 9 al 18 de abril de 1986.

B. Centro sobre Empresas Transnacionales: acuerdos internacionales, regionales y bilaterales

78. El Centro ha proseguido su labor sobre acuerdos internacionales, regionales y bilaterales acerca de asuntos relativos a las empresas transnacionales. A este efecto, ha examinado varios aspectos de la cooperación en esta esfera: las iniciativas de diversas organizaciones para formular instrumentos multilaterales y reglamentar las actividades de las empresas transnacionales; los intentos de organizaciones regionales y subregionales para armonizar las políticas de los países miembros relativas a las inversiones externas directas y las actividades de las empresas transnacionales; y acuerdos de inversiones bilaterales. En 1984 se ultimó un documento técnico titulado "Bilateral investment agreements" (ST/CTC/65) para publicarlo en 1985. Para ese mismo año se terminaría otro documento técnico sobre acuerdos regionales e internacionales relacionados con inversiones externas.

C. Centro sobre Empresas Transnacionales: estudios

79. En los estudios sobre la industria preparados por el Centro, se describe y analiza en general el papel y la repercusión de las empresas transnacionales en el intercambio de determinados recursos naturales, así como en los sectores manufacturero y de servicios. Se examinan las tendencias de la participación de las empresas transnacionales en una industria teniendo presentes la estructura y características de esa industria. En ese contexto, se analizan la concentración de los mercados, la estructura competitiva, las relaciones dentro de las empresas y la modalidad de propiedad y control, así como las inversiones, la tecnología, las prácticas de comercialización y las políticas de los países huéspedes y de origen frente a las empresas en la industria de que se trate. En los estudios también se examinan las innovaciones tecnológicas y sus repercusiones en la estructura de la industria, la localización de las actividades, la competencia y el comercio internacionales, el empleo y el papel que desempeñarán las empresas transnacionales en la industria de que se trate en los países en desarrollo.

80. Se ha dispuesto lo necesario para incluir, como anexo a cada estudio, una caracterización de las principales empresas transnacionales activas en la industria respectiva. Esa presentación permitirá comprender mejor la industria y el papel de las empresas transnacionales que en ella operan, brindando a los gobiernos información que les servirá para formular políticas adecuadas y fortalecer su capacidad de negociación con las empresas transnacionales.

81. En 1984 se publicó una adición a la colección existente de estudios sobre industrias, "Transnational Corporations in the Pharmaceutical Industry of Developing Countries" (ST/CTC/49) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.84.11.A.10). Se han terminado proyectos de otros tres estudios: "Transnational Corporations in the International Semiconductor Industry" (ST/CTC/39), "Transnational

Corporations in the International Construction and Engineering Industry" (ST/CTC/60); y "Transnational Corporations in the Man-made Fibre, Textile and Clothing Industries" (ST/CTC/63). Además, se convocó un seminario oficioso para examinar un anteproyecto de informe sobre la participación de las empresas transnacionales en la industria de los armamentos y en la transferencia de tecnología militar.

82. "Transnational Corporations and International Trade: Selected Issues" se publicó en 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.85.11.A.4). Este estudio técnico trata de examinar aspectos del papel que cumplen las empresas transnacionales en las exportaciones de manufacturas de países en desarrollo, las preferencias en cuanto a importaciones de las empresas transnacionales, el comportamiento de las corrientes dentro de las empresas, el problema de la fijación de precios de transferencia y el impacto de las empresas transnacionales en las políticas comerciales de sus países de origen.

83. En 1985 se terminaron otros cuatro estudios, que se publicaron como documentos técnicos, a saber, "Transnational corporations in biotechnology", "Transnational corporations in international data-processing services", "Transnational corporations in the international data-processing equipment industry" y "Transnational corporations and non-fuel minerals". Además, se han iniciado estudios sobre empresas transnacionales que operan en las industrias del plástico y de las telecomunicaciones.

V. Transferencia de tecnología

A. UNCTAD: propuesta de un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

84. La Asamblea General, en su resolución 32/188 de diciembre de 1977, convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a fin de que negociara y aprobara dicho Código. Esta Conferencia ha celebrado seis períodos de sesiones desde octubre de 1978. El 5 de junio de 1985 las disposiciones sustantivas del texto del código propuesto (contenido en el documento TD/CODE TOT/47) abarcaban dos amplios grupos: las relativas a la reglamentación de las operaciones de transferencia de tecnología y de la conducta de las partes en esas operaciones; y las relativas a las medidas que deben adoptar los gobiernos para cumplir sus obligaciones en virtud del Código.

85. El quinto período de sesiones de la Conferencia, convocado en cumplimiento de la resolución 37/210 de la Asamblea General, se celebró del 17 de octubre al 4 de noviembre de 1983. Las negociaciones sobre las cuestiones pendientes en el proyecto de código se basaron, entre otras cosas, en las propuestas que había formulado un Comité Interino de la Conferencia, en 1982. Si bien durante el período de sesiones se llegó a un

acuerdo con respecto a casi todo el capítulo 5 (responsabilidades y obligaciones de las partes), no pudo encontrarse ninguna solución para las demás cuestiones pendientes principales del capítulo 4 (prácticas restrictivas en las operaciones de transferencia de tecnología) y del capítulo 9 (ley aplicable y solución de controversias).

86. El sexto período de sesiones de la Conferencia, convocado en cumplimiento de la resolución 38/153, se celebró en Ginebra, del 13 al 31 de mayo de 1985. Las negociaciones se concentraron en la solución de las principales cuestiones pendientes de los capítulos 4 y 9, pues las demás (definición de operaciones de transferencia internacional de tecnología, formulación de la obligación de confidencialidad, mecanismo institucional internacional) con toda probabilidad se resolverían rápidamente. Sin embargo, no pudo solucionarse satisfactoriamente la cuestión del tratamiento de las prácticas restrictivas entre empresas matrices y subsidiarias. La Conferencia adoptó una decisión por la cual pidió a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para continuar las actividades, inclusive la posible reanudación de las negociaciones sobre un código internacional de conducta. La Asamblea General, el 3 de diciembre de 1985, invitó al Secretario General de la UNCTAD y al Presidente de la Conferencia a que celebraran consultas sobre esa cuestión con grupos regionales y con gobiernos. El Secretario General de la UNCTAD informará a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, la que entonces decidirá las medidas que deben adoptarse al respecto.

B. UNCTAD: políticas sobre la transferencia, adquisición y desarrollo de tecnología

87. En respuesta a la resolución 20 (IV), aprobada en el cuarto período de sesiones de la Comisión de Transferencia de Tecnología (diciembre de 1984), la secretaria de la UNCTAD preparó tres informes, a saber, Informes sobre las actividades de la UNCTAD para el desarrollo y transferencia de tecnología: fomento y gestión de innovaciones tecnológicas: Políticas e instrumentos para la promoción y el fomento de las innovaciones tecnológicas”, (TD/B/C.6/123) y dos documentos de la serie “Reestructuración del ambiente jurídico”, “Informe periódico sobre las políticas, leyes y reglamentos destinados a facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de tecnología”, (TD/B/C.6/111 y Corr.1); y “Efectos de las disposiciones legislativas y reglamentarias referentes a la transferencia de tecnología: Análisis de la experiencia adquirida en Nigeria y Portugal”, (TD/B/C.6/112).

88. Habiendo examinado estos estudios, la Comisión en su quinto período de sesiones solicitó a la secretaria de la UNCTAD que prosiguiera los estudios sobre las leyes y reglamentos nacionales relativos a la transferencia, aplicación y desarrollo de tecnología. En la misma resolución, la Comisión pidió a la secretaria que, en colaboración con otras instituciones interesadas, prosiguiera sus estudios sobre las políticas e instrumentos

para la promoción y el fomento de las innovaciones tecnológicas en todos los países, y sobre todo en los países en desarrollo. Estos estudios se examinarán en el sexto período de sesiones de la Comisión, que posiblemente se celebrará del 27 de octubre al 7 de noviembre de 1986.

C. ONUDI/Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo: garantías y disposiciones relativas a la garantía en los contratos de transferencia de tecnología

89. Se está terminando una guía a la garantía y las disposiciones relativas a la garantía en los contratos de transferencia de tecnología, que ha sido preparada por la ONUDI y el Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo. Esta guía tendrá en cuenta la perspectiva de los países en desarrollo receptores. Comprenderá proyectos de cláusulas de garantía individuales, que reflejan la situación jurídica y las prácticas contractuales corrientes, así como los principales problemas y sus posibles soluciones.

D. ONUDI: Sistema de Intercambio de Información Tecnológica (TIES)

90. En el marco del TIES y a solicitud de las reuniones anuales de Jefes de Oficinas de Registro de Transferencia de Tecnología, se han publicado los siguientes documentos de la ONUDI para atender las necesidades de los países en desarrollo de recibir orientación sobre acuerdos contractuales en determinados sectores donde la transferencia de tecnología a esos países se ha ampliado considerablemente:

a) “Concesión de licencias de soporte lógico de computadora (“software”): consideraciones básicas sobre la protección y concesión de licencias de soporte lógico y sus repercusiones en los países en desarrollo” (ID/WG.383/3)

b) “Contractual arrangements for the transfer of technology in the fast food industry” (ID/WG.405/2)

c) “Contractual arrangements for the transfer of technology in the hotel industry” (ID/WG.405/1) y

d) “Tendencias y problemas de los acuerdos contractuales en la industria de elaboración de alimentos” (ID/WG.429/6).

E. CNUDMI

91. Como parte de su informe sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, la secretaria de la CNUDMI preparó un informe sobre las actividades de las organizaciones internacionales dentro del sistema de las Naciones Unidas relacionado con los aspectos jurídicos de la transferencia de tecnología (A/CN.9/269).

VI. Legislación sobre la propiedad industrial e intelectual

A. Actividades relacionadas con la propiedad intelectual

1. OMPI

92. Durante 1984, la Oficina Internacional de la OMPI siguió promoviendo la aceptación por los Estados del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de 1967 (Convenio de la OMPI) (publicación de la OMPI número 251) y de los demás tratados administrados por esa Organización. Se mantuvieron conversaciones sobre esa aceptación durante las misiones de la OMPI a los Estados, sobre todo en las que tenían por objeto la cooperación para el desarrollo, así como en otros encuentros con representantes de los gobiernos. Se prepararon notas acerca de las ventajas que obtendrían algunos países al aceptar determinados tratados y se enviaron a las autoridades competentes de los países interesados.

93. En 1984, Chipre, Nueva Zelandia y Venezuela depositaron sus instrumentos de adhesión al Convenio de la OMPI, con lo que el número de Estados miembros de esa Organización ascendió a 109. Además, 15 Estados que aún no tienen la calidad de miembros de la OMPI son partes en uno o varios de los tratados que ésta administra.

2. OMPI: actividades de particular interés para los países en desarrollo

94. La labor de la OMPI en esta materia tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a establecer o modernizar sus sistemas de propiedad industrial, en las esferas de capacitación especializada, creación o mejoramiento de la legislación nacional, así como de instituciones gubernamentales, fomento de la actividad creadora en los países, y de la adquisición de tecnología patentada en el exterior, establecimiento de un cuerpo de profesionales y explotación de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes. En 1984, la OMPI recibió 486 solicitudes de capacitación en materia de propiedad industrial.

95. La OMPI siguió colaborando con gobiernos o grupos de gobiernos de países en desarrollo en la aprobación de nuevas leyes y reglamentos o en la modernización de los existentes en la esfera de la propiedad industrial. La OMPI también colaboró con instituciones gubernamentales y regionales en la creación o modernización de instituciones de propiedad industrial, incluso en sus servicios de documentación e información sobre patentes.

96. La OMPI organizó varios cursos y seminarios de capacitación sobre el fomento del empleo eficaz del sistema de propiedad industrial en beneficio de los inventores, la industria y el comercio de los países en desarrollo.

3. UNCTAD

97. La UNCTAD sigue examinando los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del sistema de

propiedad industrial, las patentes y marcas registradas. También colabora en la revisión del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Ley de Estocolmo, 1967) (publicación de la OMPI número 201). En su quinto periodo de sesiones, celebrado en diciembre de 1984, la Comisión de Transferencia de Tecnología, por resolución 28 (V), invitó al Secretario General de la UNCTAD a que, en consulta con los grupos regionales, convocara, cuando fuera conveniente, una reunión del Grupo de Expertos gubernamentales sobre los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo de la propiedad industrial en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

4. CCI: falsificación

98. La CCI ha establecido una oficina de información sobre la falsificación. Su misión es investigar y tratar de prevenir la falsificación de artículos de marca registrada, así como de patentes, derechos de autor y diseños y modelos industriales. También organiza seminarios sobre este tema.

B. Derechos de autor y derechos conexos

1. OMPI: actividades de especial interés para los países en desarrollo

99. El objetivo de la labor de la OMPI en esta esfera es ayudar a los países en desarrollo a establecer y modernizar sus sistemas de derechos de autor, capacitar especialistas, instituir o modernizar la legislación nacional y la infraestructura para su administración, alentar la actividad creadora en los países y facilitar el acceso a obras extranjeras protegidas por derechos de autores extranjeros. En 1984, la OMPI recibió 123 solicitudes de capacitación en las esferas de derechos de autor y derechos conexos de 53 países en desarrollo.

2. UNESCO: actividades en la esfera de derechos de autor y de derechos conexos

100. Las actividades de la UNESCO en la esfera de los derechos de autor y derechos conexos incluyen, entre otras cosas, la aplicación y promoción de los instrumentos internacionales relativos al derecho de autor y a la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, elaborados con los auspicios de la UNESCO y la ampliación del ámbito geográfico de su aplicación. Entre estos instrumentos, el más reciente es la Convención multilateral tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor, de 1979 (OMPI, número de publicación 294).

3. UNESCO/OMPI: servicio internacional común para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor

101. Desde 1976 algunas de las actividades del programa permanente de la OMPI han incluido esferas ya comprendidas en la labor del Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor de la UNESCO, especialmente con respecto al acceso a obras de origen

extranjero. A fin de disminuir la superposición de las actividades de ambas organizaciones, se estableció un "Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor" que empezó a funcionar el 1 de enero de 1981. También se estableció un Comité Consultivo Mixto UNESCO/OMPI para que asesorara a los Directores Generales de ambas organizaciones en la preparación y ejecución de las actividades del servicio común.

102. El primer período ordinario de sesiones del Comité Consultivo se celebró en París, en septiembre de 1981. Siguiendo las deliberaciones de ese período de sesiones, la UNESCO y la OMPI convocaron un Grupo de Trabajo sobre modelos de contrato en materia de edición conjunta y obras hechas por encargo (noviembre de 1982). El Comité Consultivo Mixto celebró su segundo período de sesiones en Ginebra, en julio de 1983, y examinó el informe sobre las actividades que había realizado el Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI desde el primer período de sesiones del Comité.

4. *UNESCO: creación de un Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor (COFIDA)*

103. En su período de sesiones de abril de 1981, el Consejo de Administración del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura, órgano dependiente de la UNESCO con financiación autónoma, aprobó el Reglamento del "Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor" (COFIDA). Este es un órgano subsidiario del Fondo y entre otras cosas, financia total o parcialmente las regalías por derechos de autor cuando un país en desarrollo no puede efectuar los pagos de reproducción, traducción, adaptación, emisión o comunicación al público por cualesquiera otros medios, de obras de origen extranjero de carácter educativo, científico, técnico, tecnológico o cultural. Las actividades del COFIDA pueden cobrar diversas formas, por ejemplo, préstamos o asistencia técnica a países en desarrollo para fines relacionados con el acceso a obras protegidas de origen extranjero. La UNESCO publicó en 1981 un folleto titulado "Comité para los Fondos Internacionales de Derecho de Autor" (WIPO/CCC/I/4, CP7-81/CONF.502/COL.3) en el que se explican los fines, el propósito, la constitución y el funcionamiento de los Fondos.

C. *Guías y modelos de contratos*

1. *UNESCO: modelos de contratos referentes a derechos de autor sobre obras impresas y audiovisuales*

104. En el marco de sus actividades generales para facilitar el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas y servir de enlace entre editores y titulares de derechos de autor de diversos países, tanto desarrollados como en desarrollo, el Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor de la UNESCO ha elaborado modelos de contrato, con comentarios y pautas destinados a los interesados en las esferas de la edición y concesión de derechos, según se indica a continuación:

a) Modelo de contrato para la publicación de la reproducción de una edición de una obra y Modelo de contrato para la publicación de la traducción de una obra, ambos figuran en el documento UNESCO 081;

b) Modelo de contrato para la cesión de los derechos de una obra con miras a su grabación sonora;

c) Modelo de contrato para la cesión de derechos de una obra cinematográfica;

d) Principios orientadores para la redacción de contratos relativos a los derechos de traducción, de reproducción y de otras clases, de que se hallan necesitados los países en vías de desarrollo.

2. *UNESCO/OMPI: modelo de disposiciones de leyes nacionales sobre contratos de publicación de obras literarias*

105. La UNESCO y la OMPI establecieron un Grupo de Trabajo sobre modelos de disposiciones de leyes nacionales sobre contratos de publicación de obras literarias (Ginebra, junio de 1984). El proyecto de modelo de disposiciones, revisado por las dos secretarías a la luz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, se presentó a una comisión de expertos gubernamentales en diciembre de 1985, para su aprobación.

3. *OMPI: guías sobre propiedad industrial y concesión de licencias*

106. Se ha publicado con destino a la venta una Guía sobre las actividades de las empresas de países en desarrollo en materia de propiedad industrial (publicación de la OMPI número 659). En mayo de 1984 se publicaron una edición revisada del WIPO Directory of Associations of Inventors (edición de 1984) (publicación de la OMPI número 622) y un folleto titulado "The problems Encountered by Inventors" (publicación de la OMPI número 711).

107. Un Grupo de Consultores sobre la Revisión de la *Licensing Guide for Developing Countries* (publicación de la OMPI número 620) se reunió en Ginebra, en junio de 1984. Lo integraban 14 personas, escogidas por el Director General de la OMPI o designadas, a invitación de éste, por gobiernos y organizaciones internacionales. En la reunión de ese Grupo de Consultores se examinó detalladamente la Guía y se asesoró sobre la forma de revisarla y actualizarla al preparar una nueva edición.

VII. *Pagos internacionales*

A. *Créditos documentarios*

1. *CCI*

108. La CCI presentó una versión revisada de sus *Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios* (Revisión de 1983, documento de la CCI N.º 400) con efecto a partir del 1 de octubre de 1984. Estas normas y pautas pueden aplicarse a las operaciones con cartas de crédito.

109. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI ha publicado "Draft ICC Publication on Documentary Credit Forms" (Documento N.º 470/455), para que lo apruebe la Junta Ejecutiva de la CCI. Son formularios para que los bancos y quienes solicitan crédito los utilicen en operaciones de crédito documentario.

2. CNUDMI

110. En su 17.º período de sesiones, la CNUDMI recomendó que, a partir del 1 de octubre de 1984, se utilizara la revisión de 1983 de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios en las transacciones que requieran el establecimiento de un crédito documentario.

B. CNUDMI: proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

111. En su 17.º período de sesiones (1984) la CNUDMI tuvo ante sí una compilación analítica de las observaciones formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales con respecto al proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y al proyecto de convención sobre cheques internacionales, y una nota de la Secretaría en la que se identificaban las cuestiones controvertidas más importantes en esos proyectos de convención (A/CN.9/248, 249 y Add.1). En ese período de sesiones la Comisión encomendó la labor de revisar el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, a la luz del debate de ese período de sesiones y de las observaciones de los gobiernos y las organizaciones internacionales al Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales. Se aplazaron los trabajos relativos al proyecto de convención sobre cheques internacionales y la Comisión adoptaría una decisión acerca de la futura labor referente a ese proyecto de convención una vez terminados los trabajos relacionados con el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales.

112. El Grupo de Trabajo terminó su labor sobre la revisión del proyecto de convención mencionado en su 14.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 1985 (véase el informe de ese período de sesiones A/CN.9/273). En el 19.º período de sesiones de la CNUDMI (junio-julio de 1986) se examinará la versión revisada del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/CN.9/274).

C. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: títulos negociables

113. La Conferencia de La Haya considera la posibilidad de elaborar normas sobre conflictos de leyes con respecto a la ley aplicable a los títulos negociables. Se han preparado los siguientes documentos sobre este tema: "Note on the Law Applicable to Negotiable Instruments" (Prel. Doc. No. 1) y "Note on the Preparation of a Convention on the Law Applicable to Negotiable Instruments" (Prel. Doc. No. 3). Se

presentaron a la Comisión especial de enero de 1984 sobre asuntos generales y política de la Conferencia de La Haya y al 15.º período de sesiones de la Conferencia, en octubre de 1984.

114. Se está preparando un informe sobre este tema; su terminación dependerá de los progresos que se hagan en labor de la CNUDMI. La decisión definitiva sobre la apertura de la Conferencia a Estados no miembros a fin de examinar este tema incumbe a los Estados miembros de la Conferencia.

D. CNUDMI: transferencias electrónicas de fondos

115. En su 15.º período de sesiones, celebrado en 1982, la CNUDMI solicitó a la Secretaría que, en cooperación con el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales de la CNUDMI, comenzara a preparar directrices jurídicas sobre las transferencias de fondos por medios electrónicos. En 1984, se presentaron varios capítulos a la Comisión en su 17.º período de sesiones (A/CN.9/250 y Add.1 a 4), y los capítulos restantes se presentaron a la Comisión en su 18.º período de sesiones, celebrado en 1985 (A/CN.9/266 y Add.1 y 2).

116. La Comisión, en su 18.º período de sesiones, pidió al Secretario General que enviara el proyecto de guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones. Se pidió asimismo a la Secretaría que, en cooperación con el Grupo de Estudio de la CNUDMI sobre Pagos Internacionales y a la luz de las observaciones recibidas de los gobiernos y organizaciones internacionales, revisase el proyecto de guía jurídica. Este último, revisado a la luz de esas observaciones, se presentará en el 19.º período de sesiones de la CNUDMI, en junio y julio de 1986 (A/CN.9/278).

E. CAME: principios modelo para el comercio y los pagos

117. En 1984 el Comité Ejecutivo del CAME aprobó los principios modelo para acuerdos de comercio y pagos (Protocolos), elaborados por la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos, con miras a que los países miembros del Consejo los aplicaran, cuando lo estimasen conveniente, al celebrar determinados acuerdos (protocolos) sobre comercio y pagos. Estos principios podrán también incorporarse en forma adecuada en otros acuerdos sobre cooperación económica y científico-técnica.

VIII. Transporte internacional

A. Transporte marítimo y asuntos conexos

1. UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

118. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques se celebró en

1985, en cumplimiento de las resoluciones 37/209, de 20 de diciembre de 1982, y 39/213-A, de 18 de diciembre de 1984, de la Asamblea General, a fin de considerar la adopción de un acuerdo internacional sobre condiciones para la aceptación de naves en los registros de buques nacionales. De conformidad con la resolución 39/213-B, de 12 de abril de 1985, de la Asamblea General, entre el 8 y el 19 de julio de 1985 se celebró un nuevo período de sesiones de la Conferencia, de 2 semanas de duración, al término del que se aprobó un informe que contenía un proyecto de acuerdo internacional sobre condiciones para la matriculación de buques (TD/RS/CONF/19 y Add.1). La Conferencia se reunió nuevamente del 20 de enero al 7 de febrero de 1986. El 8 de febrero de ese mismo año, los representantes de 86 Estados firmaron el Acta Final de la Conferencia que aprueba la Convención ("Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques", TD/RS/CONF/22). La Convención estará abierta a la firma del 1 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987. Entrará en vigor cuando haya sido ratificada por 40 Estados que representen el 25% del tonelaje de arqueo bruto pertinente.

2. UNCTAD: Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

119. La Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas (TC/CODE/13/Add.1, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 75.II.D.12) entró en vigor el 6 de octubre de 1983. Sus objetivos fundamentales son los siguientes: a) facilitar la expansión ordenada del comercio marítimo mundial; b) promover el desarrollo de servicios marítimos regulares y eficaces que permitan atender las necesidades de cada tráfico; c) garantizar un equilibrio entre los intereses de los proveedores de los servicios de transporte marítimo y los intereses de los usuarios de tales servicios. Además, se indican en la Convención tres principios básicos: a) que las prácticas de las conferencias no deben entrañar discriminación alguna contra los navieros, los usuarios o el comercio exterior de ningún país; b) que las conferencias deben celebrar consultas significativas con las organizaciones de usuarios, los representantes de usuarios y los usuarios en las cuestiones que sean de interés común, con la participación, cuando lo pidan, de las autoridades competentes, y c) que las conferencias deben publicar y poner a disposición de las partes interesadas la información pertinente sobre sus actividades.

120. En armonía con estos objetivos y principios, el Código contempla, entre otras cosas, las relaciones entre las compañías miembros de conferencias y los principios para la participación de las compañías miembros en los tráficos cubiertos por conferencias. Lo hace estableciendo principios equitativos para aplicar acuerdos de lealtad, así como la exigencia de que se pueda obligar a las conferencias a celebrar consultas con los usuarios, o las organizaciones que los representan, sobre cuestiones de interés para ellos, tales como modificaciones de los fletes, acuerdos de lealtad y la imposición de recargos. El Código también contiene disposiciones relativas a los acuerdos de distribución del tráfico y otros tipos de

acuerdo de participación en el tráfico de las conferencias. Además, reglamenta los aumentos de los fletes, fletes de promoción, recargos y factores de reajuste de las monedas.

121. Para asegurar la correcta aplicación del Código, se establece un mecanismo de solución de controversias basado en la conciliación. El Código requiere que cinco años después de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor, se convoque una Conferencia de Revisión, a fin de que vuelva a examinar la Convención, con particular referencia a su aplicación, y adopte las enmiendas pertinentes. Antes de esa Conferencia de Revisión, todos los problemas que plantee la aplicación de la Convención serán examinados por la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, en su 12.º período de sesiones (noviembre de 1986).

122. Para noviembre de 1985, 40 países se habían adherido a la Convención, dos la habían aprobado, uno la había aceptado y cinco la habían firmado en forma definitiva.

3. OMI: responsabilidad e indemnización por daños causados por la contaminación por hidrocarburos

123. La labor preparatoria sobre la revisión del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1969 (OMI, núm. de venta: 77.16) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, de 1971 (OMI número de venta 72.10), llevada a cabo por el Comité Jurídico de la OMI, culminó con la aprobación de Protocolos que enmiendan cada uno de los convenios (LEG. 53.6) en una conferencia diplomática convocada con los auspicios de la OMI en mayo de 1984 (véanse también los Protocolos de 1976, OMI, núm. de venta: 77.05). La característica más importante de ambos Protocolos de 1984 es la introducción de límites de indemnización por daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos considerablemente más elevados que los que establecen ambos convenios. Se ha establecido un nuevo límite mínimo de responsabilidad de 3 millones de DEG para los propietarios de buques, y las víctimas pueden obtener inicialmente del propietario y del Fondo una indemnización máxima de 135 millones de DEG, pero que ascenderá a 200 millones si se cumplen determinadas condiciones. Otro importante cambio es la adopción de un sistema simplificado para modificar los distintos límites de responsabilidad e indemnización que introducen ambos Protocolos. La solución elegida se basa en gran medida en las disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la CNUDMI en su 15.º período de sesiones y cuya utilización recomendó la Asamblea General cuando se elaboren futuras convenciones internacionales en que figuren disposiciones relativas a la limitación de la responsabilidad o cuando se revisen las convenciones vigentes (resolución 37/107 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1982). (Para el texto de las disposiciones relativas a la unidad de cuenta

y limitación de la responsabilidad véase "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17.º período de sesiones", *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigesimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A.39/17)*).

124. La conferencia diplomática mencionada *supra* dispuso también de un proyecto de convenio sobre responsabilidad en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas (LEG/CONF.6/3 y LEG.55.5). La conferencia, si bien reconoció la necesidad de un acuerdo internacional sobre esta materia, llegó a la conclusión de que no se podía en el tiempo disponible resolver las múltiples y complejas cuestiones y decidió, en consecuencia, remitir el proyecto de convenio nuevamente a la OMI para un nuevo examen. El Consejo y el Comité Jurídico de la OMI estudian la mejor manera de proceder en este asunto.

4. UNCTAD: pólizas de fletamento

125. El informe de la secretaria de la UNCTAD titulado "Pólizas de fletamento" (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.74.II.D.12), fue examinado por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su cuarto período de sesiones (27 de enero al 7 de febrero de 1975). Este documento examina las principales cláusulas en los fletamentos por viaje o por tiempo y sugiere, entre otras cosas, que esas cláusulas se uniformen y que se considere la posibilidad de sancionar leyes internacionales obligatorias sobre determinados aspectos de la responsabilidad de los propietarios de buques y fletadores. De conformidad con el programa de trabajo aprobado en su 11.º período de sesiones (decisión 52(XI) de 30 de noviembre de 1984), el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo examinará los demás estudios que ahora la secretaria de la UNCTAD está preparando y decidirá qué medidas deben adoptarse con respecto a las pólizas de fletamento.

5. UNCTAD: seguro marítimo

126. La Comisión del Transporte Marítimo, en su décimo período de sesiones celebrado en junio de 1982, dio prioridad al tema del seguro de cascos y de carga en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (Resolución 49(X)). Para fines del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo, su subgrupo de expertos, creado con el objeto de elaborar un conjunto de cláusulas tipo sobre seguro marítimo de cascos y de carga, había formulado dos variantes de textos compuestos para el seguro de cascos. En cuanto al seguro de carga, se habían redactado tres variantes de conjuntos de cláusulas.

127. La secretaria de la UNCTAD preparó dos informes para el décimo período de sesiones (septiembre de 1984) del Grupo de Trabajo, uno titulado "Seguro marítimo de cascos: documento de trabajo destinado a facilitar la elaboración de un conjunto de cláusulas tipo del seguro de cascos" (TD/B/C.4/ISL/41), y el otro

sobre seguro marítimo de la carga titulado "Seguro marítimo de la carga: documento de trabajo destinado a facilitar la elaboración de un conjunto de cláusulas tipo del seguro de la carga" (TD/B/C.4/ISL/42).

128. En ese período de sesiones del Grupo de Trabajo, el subgrupo terminó los proyectos de cláusulas tipo tanto respecto al seguro de cascos como al de la carga. Sobre el primero, se formularon dos variantes de conjuntos de cláusulas, uno sobre la base del seguro contra todo riesgo salvo excepción y el otro basándose en la póliza nominativa, cada uno de ellos con disposiciones sobre cobertura básica, exclusiones generales, período de cobertura, obligaciones del asegurado, extensión del resarcimiento, solución de reclamaciones y ampliación de la póliza. Sobre el seguro de carga se han elaborado tres conjuntos de cláusulas que prevén la cobertura de "todo riesgo", "intermedia" y "restringida", respectivamente, y cada uno contiene disposiciones sobre cobertura básica, exclusiones generales, cobertura adicional, período de cobertura, extensión del resarcimiento e intereses asegurables.

129. El Grupo de Trabajo aprobó los textos de las cláusulas tipo de seguro marítimo de cascos y seguro marítimo de la carga, con sujeción a las correcciones que se comunicarían por escrito a la secretaria de la UNCTAD, y en la inteligencia de que esos textos corregidos serían examinados por expertos competentes en el 11.º período de sesiones (1984) de la Comisión del Transporte Marítimo. Los textos definitivos de las cláusulas tipo, preparados por el Relator del Grupo de Trabajo sobre la base de las enmiendas propuestas por distintas delegaciones y en consulta con expertos en materia de seguro (UNCTAD model clauses on marine hull and cargo insurance", TD/B/C.4/ISL/50) se han distribuido entre los Estados miembros de la UNCTAD, señalando las enmiendas introducidas por el Relator e invitándolos a presentar sus observaciones al respecto. La Comisión del Transporte Marítimo, en su 12.º período de sesiones que se celebrará en noviembre de 1986, examinará un informe acerca de las observaciones recibidas y solicitará a la Junta que adopte las medidas pertinentes.

6. OMI: salvamento

130. A raíz de la catástrofe del *Amoco Cadiz*, se incluyó en el programa del Comité Jurídico de la OMI la cuestión del salvamento y asistencia en el mar. En 1984, el Comité comenzó a trabajar en esta cuestión, basando sus deliberaciones en el texto de un proyecto de convención preparado por el CMI y destinado a modificar y sustituir la Convención de 1910 sobre asistencia y salvamento en el mar. El proyecto de texto revisado aparece en el documento LEG 52/3 (véase también la "Nota de la secretaria" sobre el proyecto de texto revisado LEG 54/INF.2).

131. Además, el Comité está examinando distintos aspectos de derecho público que surgen en relación con el salvamento, incluso la posible obligación de los capitanes de buques de notificar todo accidente a los Estados costeros, la necesidad de reconocer a éstos la

facultad de intervenir en las operaciones de salvamento que pongan en peligro el medio ambiente, en menoscabo de sus intereses costeros y afines.

7. UNCTAD: fraude marítimo

132. Para el décimo período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo la secretaría de la UNCTAD preparó el documento "Reglamentación Marítima Internacional — Labor futura: Informe de la secretaría de la UNCTAD" (TD/B/C.4/244), donde se examinan las actividades de otras organizaciones pertinentes al tema del fraude marítimo, se analiza brevemente el carácter de ese problema y se indican las posibles medidas para suprimirlo. Por resolución 49(X), aprobada en 1982, la Comisión estableció un Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* encargado de estudiar los medios de combatir todos los aspectos del fraude marítimo, incluida la piratería.

133. En su primer período de sesiones, celebrado del 6 al 17 de febrero de 1984, el Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* tuvo ante sí un informe preparado por la secretaría de la UNCTAD, titulado "Examen y análisis de las medidas que podrían adoptarse para reducir al mínimo la frecuencia del fraude marítimo y la piratería" (TD/B/C.4/AC.4/2). El Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* pidió a la secretaría de la UNCTAD que, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y con las entidades que participan en el comercio interesadas, prepare estudios para presentarlos al segundo período de sesiones. Esos estudios debían concentrarse en la viabilidad de mejorar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales de los órganos encargados de ejercitar la acción pública con respecto a, entre otras cosas, la jurisdicción de los Estados y la extradición, la formulación de un conjunto de directrices que se recomendaría a los medios bancarios internacionales, la viabilidad de un plan de superservicio bancario, normas mínimas para los agentes marítimos, y la disponibilidad de información relativa a las operaciones marítimas ("Fraude Marítimo: piratería: posibilidad de mejorar los procedimientos administrativos y judiciales de los órganos encargados de la represión del fraude marítimo" (TD/B/C.4/AC.4/8), "El Fraude Marítimo: Informe preliminar sobre la viabilidad de un superservicio bancario" (TD/B/C.4/AC.4/7)).

134. Además de los estudios mencionados, la secretaría de la UNCTAD preparó también un informe para el segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* sobre distintos estudios acerca de los medios de combatir el fraude marítimo que habían emprendido organizaciones especializadas internacionales y comerciales, por sí solas o con la colaboración de la UNCTAD. El segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* se celebró en Ginebra, del 23 de octubre al 1 de noviembre de 1985 (el informe figura en los documentos TD/B/C.4/296-TD/B/C.4/AC.4/10). Solicitó a la Junta de Comercio y Desarrollo que autorizara a la secretaría de la UNCTAD a preparar algunos estudios para el 12.º período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo, que se celebrará del 10 al 21 de noviembre de 1986.

8. UNCTAD/OMI/CMI: privilegios e hipotecas marítimos

135. La Comisión del Transporte Marítimo, en su décimo período de sesiones celebrado en 1982, decidió asignar prioridad al tema de los privilegios e hipotecas marítimos (resolución 49 (X)). En cumplimiento de esa resolución, la secretaría de la UNCTAD publicó un "Análisis de la labor sobre las posibles modificaciones del actual régimen internacional de los privilegios marítimos y la hipoteca naval" (TD/B/C.4/ISL/52 y Corr.1), que examinó el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su décimo período de sesiones.

136. El Grupo de Trabajo instó a la secretaría de la UNCTAD a que emprendiera un estudio de los aspectos económicos de los privilegios e hipotecas marítimos y propuso que se tomara como base para los trabajos y debates futuros el Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas relativas a los Privilegios e Hipotecas Marítimos, de 1976 (IMO/LEG 55/4).

137. Se celebraron consultas entre la UNCTAD y la OMI a fin de decidir en qué forma las organizaciones podrían encarar mejor los distintos aspectos de esa materia sin duplicar sus actividades. Se convino en que la OMI emprendería estudios sobre los aspectos de las hipotecas marítimas que se relacionaran fundamentalmente con los buques, tales como el registro y la cancelación de las hipotecas en los registros marítimos nacionales. La OMI también emprendería estudios sobre privilegios marítimos, sobre todo con respecto a las prácticas existentes, incluso la necesidad y conveniencia de mantener el carácter privilegiado de los créditos que ya gozaron de esa situación, el orden de los distintos privilegios marítimos y la posibilidad de extender su condición jurídica a otros tipos de derechos.

138. La XXIII Conferencia Internacional del CMI, celebrada del 19 al 25 de mayo de 1985 en Lisboa, examinó proyectos de revisiones de los convenios sobre privilegios, hipotecas y embargos marítimos y los aprobó. Sin embargo, el CMI ha observado que en virtud del acuerdo celebrado entre la OMI y la UNCTAD, ambos órganos intergubernamentales habían adoptado un nuevo método para abordar la cuestión de los privilegios e hipotecas marítimos y temas afines. Las dos organizaciones, habían declarado expresamente que tendrían debida y plenamente en cuenta las conclusiones a que había llegado el CMI en sus estudios para determinar la necesidad de leyes internacionales u otras medidas adecuadas y el alcance de esas medidas. En consecuencia, en octubre de 1985, la UNCTAD distribuyó los informes del CMI acerca de los proyectos de convenio sobre privilegios, hipotecas y embargos marítimos a los participantes en su Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo (los informes figuran en el documento TD/B/C.4/ISL/L.79).

139. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, en su 11.º período de sesiones celebrado en octubre de

1985, recomendó en una resolución que la Junta de Comercio y Desarrollo convocara, junto con la OMI, un grupo intergubernamental de expertos a fin de que examinase el tema de los privilegios marítimos y la hipoteca naval. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD ha propuesto que el examen de los privilegios e hipotecas incluya una revisión de los Convenios al respecto, así como los procedimientos de ejecución conexos, como el embargo preventivo de buques, y la preparación de leyes tipo o directrices sobre privilegios, hipotecas y embargo preventivo. El grupo intergubernamental de expertos examinará también la posibilidad de crear un registro internacional de privilegios marítimos e hipotecas navales. El Comité Jurídico de la OMI está examinando esta propuesta. Sus opiniones y recomendaciones se transmitirán al Consejo de la OMI para que las examine y decida al respecto en su 56.º período de sesiones, que se celebrará en junio de 1986.

9. UNCTAD: derecho marítimo

140. El 1.º de abril de 1982, la secretaria de la UNCTAD publicó un "Anteproyecto de código modelo de reglamentación marítima" que los países en desarrollo podrán utilizar como guía al preparar sus propias leyes nacionales (TD/B/C.4/244 Anexo II). La UNCTAD se propone desarrollar las secciones del código modelo relativas a los aspectos económicos y comerciales del transporte marítimo.

10. UNCTAD: asociaciones nacionales y empresas conjuntas en la esfera del transporte marítimo

141. La secretaria de la UNCTAD estudia la posibilidad de crear y fortalecer asociaciones regionales de puertos, usuarios, propietarios de buques y autoridades marítimas con el propósito de cooperar y armonizar políticas y prácticas. La UNCTAD también lleva a cabo un estudio de la viabilidad de proyectos relativos a empresas conjuntas o empresas multinacionales de transporte marítimo en las esferas de los servicios portuarios y de transporte en países en desarrollo. Esos estudios podrían dar lugar en definitiva a la preparación de normas modelo para asociaciones regionales y empresas conjuntas.

142. El 26 de septiembre de 1984 la UNCTAD publicó el informe "Proyecto de programa de acción para la cooperación entre países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal" (TD/B/C.4/273) (véase también el proyecto de informe del Grupo Intergubernamental Especial de Expertos en Puertos sobre su período de sesiones celebrado del 25 de febrero al 5 de marzo de 1986, TD/B/C.4/AC.7/L.1 y Add.1).

11. UNCTAD: régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos

143. En respuesta a la petición que la Comisión del Transporte Marítimo formuló en su séptimo período de sesiones, la secretaria de la UNCTAD preparó en 1977 una nota titulada "Cooperación económica en la esfera del transporte marítimo. Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos" (TD/B/C.4/158).

Como en otras organizaciones internacionales se examinaban algunas circunstancias relacionadas con ciertos elementos de este tema, la nota sugería que la Comisión del Transporte Marítimo quizá no considerara oportuno en ese momento adoptar una decisión definitiva en cuanto a la necesidad de revisar el Convenio y Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos de 1923, o de preparar un nuevo instrumento internacional sobre el régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos. Posteriormente, la Comisión del Transporte Marítimo, en su resolución 49 (X) aprobada en el décimo período de sesiones celebrado en 1982, pidió que la secretaria de la UNCTAD presentara un informe acerca de las disposiciones sobre el trato dado a los buques mercantes en los puertos al nivel regional. Así se hizo, y el informe se titula "Reglamentación marítima internacional. Régimen de los buques mercantes en los puertos al nivel regional" (TD/B/C.4/275). En él figura un resumen de las respuestas a la nota verbal del Secretario General de la UNCTAD, en la que se pedía a los gobiernos que facilitasen toda la información de que dispusiesen sobre las disposiciones que estuviesen en vigor en sus puertos nacionales, o sobre disposiciones análogas que estuviesen en vigor en puertos extranjeros y que afectasen a los buques que enarbolaran su pabellón. El informe hace referencia al Memorando de Acuerdo sobre el Control Estatal en los Puertos, de 1982, como las únicas disposiciones de ese tipo en vigor. Habiendo examinado ese informe, la Comisión del Transporte Marítimo, en su 11.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1984, solicitó a los Estados miembros de la UNCTAD que comunicaran a la secretaria de la UNCTAD y a la OMI las consecuencias del Memorando de Acuerdo que habían observado.

12. La CEPE: transporte de mercancías peligrosas por vías de navegación interior

144. La CEPE lleva a cabo una revisión de las disposiciones europeas relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior a fin de establecer una base para las legislaciones nacionales e internacionales, y armonizar esas disposiciones con las que rigen otros medios de transporte.

B. Transporte por tierra y cuestiones conexas

1. OTIF: Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF)

145. Los participantes en una conferencia diplomática celebrada en Berna del 15 al 17 de febrero de 1984 pusieron en vigor al 1 de mayo de 1985 el Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril de 8 de mayo de 1980 (COTIF), junto con su protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF). También se presentaron los siguientes documentos:

a) Normas uniformes relativas al transporte internacional por ferrocarril de pasajeros y equipaje (CIV), Apéndice A, y

b) Normas uniformes relativas al transporte internacional de mercancías por ferrocarril (CIM), Apéndice B, incluidos los siguientes anexos:

- Anexo I:* Anexo I: Normas relativas al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID)
- Anexo II:* Normas relativas al transporte internacional de vagones de pasajeros por ferrocarril (RIP)
- Anexo III:* Normas relativas al transporte internacional de contenedores por ferrocarril (RICO)
- Anexo IV:* Normas relativas al transporte internacional de paquetes expresos por ferrocarril (RIEX)

146. El COTIF y sus apéndices sustituyen al Convenio Internacional relativo al Transporte de Mercancías por Ferrocarril (CIM), de 1970, y al Convenio Internacional relativo al transporte de pasajeros y equipaje por ferrocarril (CIV), así como al Convenio adicional al CIV, de 26 de febrero de 1966, sobre la responsabilidad de los ferrocarriles por muerte o lesiones de los pasajeros.

147. Entre los miembros del Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT) figuran unas 300 empresas de transporte (transporte por ferrocarril, por carretera y navegación) de 33 países de Europa, el Cercano Oriente, el Oriente Medio y África septentrional que son partes en el COTIF. La función del CIT es impulsar la legislación internacional sobre el transporte por ferrocarril basándose en el COTIF y sus apéndices A, B, CIV y CIM, respectivamente. El objetivo del CIT también es reglamentar de modo uniforme otras cuestiones relativas a la legislación internacional sobre el transporte ferroviario.

148. Previendo la entrada en vigor del COTIF, el CIT preparó un conjunto de normas uniformes para la aplicación del Convenio y sus apéndices A y B (CIV y CIM) por empresas de transporte. Estas normas consisten en disposiciones que obligan a las empresas de transporte y sus usuarios, y en acuerdos que regulan en forma imperativa las relaciones entre las empresas de transporte o que tienen sólo carácter indicativo.

149. El CIT prepara un estudio relativo a los requisitos jurídicos para sustituir la carta de porte ferroviaria por otro título que permitiría el proceso automático de datos.

2. UNIDROIT: responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas

150. El Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT encargado de la preparación de normas uniformes relativas a responsabilidad e indemnización por daños ocasionados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas, desde 1981 ha celebrado seis períodos de sesiones en Roma. El Comité decidió restringir la esfera de aplicación de las futuras normas uniformes a la responsabilidad e indemnización por daños ocasionados durante el transporte de sustancias

peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior y, en consecuencia, rechazó una propuesta para que se incluyese también la transmisión de sustancias peligrosas por tuberías. El Comité ha convenido no apoyar por el momento una propuesta para ampliar su mandato de forma que abarque la responsabilidad por daños ocasionados por actividades peligrosas en general.

151. Se han hecho distintas enmiendas al proyecto original y se introdujo una serie de variantes de texto. En su sexto período de sesiones, celebrado en octubre de 1984, el Comité terminó su segunda lectura del anteproyecto de convención y comenzó la tercera, y también volvió a examinar la cuestión de la lista de sustancias a las que se aplicaría la futura convención y que debía figurar como anexo a ella, especialmente a la luz de las conclusiones de un grupo de trabajo mixto de expertos técnicos y jurídicos que se reunió en Roma, en marzo de 1984. En febrero de 1985, se preparó una versión revisada de los proyectos de artículo de la Convención (Study LV-DOCs. 61, 62 y 65).

152. Con miras a encontrar soluciones a distintos problemas con respecto a los que habían surgido discrepancias de opinión entre el Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT y el Comité de Transportes Interiores de la CEPE, en noviembre de 1985 se celebró una reunión de expertos en la que participaron miembros de ambos comités. El informe de esa reunión (Study LV-Doc. 64) se presentará al Comité del UNIDROIT que volverá a reunirse en su séptimo período de sesiones, en mayo de 1986. Se espera que la labor del UNIDROIT sobre la futura Convención se terminará en ese período de sesiones o en otro que se celebrará más adelante durante el mismo año.

153. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE participó en la iniciación de esta labor y actualmente participa en la preparación del proyecto de Convención.

C. OACI: transporte aéreo y otras cuestiones conexas

154. En su 25.º período de sesiones, el Comité Jurídico de la OACI, que se reunió en Montreal del 12 al 27 de abril de 1983, estudió la situación de los instrumentos del "Sistema de Varsovia" (Convenio de Varsovia de 1929) con respecto al transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo y adoptó una decisión en la que insta a los Estados a ratificar los Protocolos de Montreal de 1975. En ese período de sesiones también se examinó el programa general de trabajo de la OACI en el campo jurídico. Este programa luego fue aprobado por el Consejo de la OACI el 3 de junio de 1983, y confirmado en el 24.º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, que se celebró en septiembre y octubre de 1983. Uno de los temas del programa fue el documento propuesto por la secretaría de la OACI titulado "Study of the Instruments of the Warsaw System".

155. El objeto de ese Estudio es presentar un antecedente histórico del tema del programa general de trabajo del Comité Jurídico, relativo al estudio de la

situación de los instrumentos del "Sistema de Varsovia", describir brevemente las características de los distintos componentes de ese sistema y también esbozar los problemas pendientes en el transporte internacional de pasajeros, equipaje y carga.

156. El Grupo de Expertos sobre el programa general de trabajo del Comité Jurídico llegó a la conclusión de que no debía proseguir el trabajo sobre este tema salvo que hubiera un intercambio de información entre los países; el Consejo aprobó este criterio. En vista de esa conclusión, se sugirió que se enviara un cuestionario a los órganos gubernamentales y a las organizaciones internacionales pertinentes a fin de que en el 26.º período de sesiones del Comité Jurídico, en 1986, se organizara un intercambio adecuado de información entre Estados.

157. En el cuestionario se preguntaba a los gobiernos los motivos, en su caso, que les impedían ser partes en el Protocolo de la Ciudad de Guatemala, de 1971, los Protocolos Adicionales Nos. 1, 2 y 3, de 1975, y el Protocolo de Montreal No. 4, de 1975. También se preguntaba a los gobiernos si, mientras estaba pendiente la aplicación de esos instrumentos, habían adoptado medidas unilaterales a) para modificar los límites de responsabilidad con respecto a los pasajeros aéreos de transportistas nacionales o extranjeros y b) reglamentar la conversión de la "cláusula oro" en moneda nacional. El cuestionario solicitaba asimismo información relativa a las medidas que los países apoyarían para eliminar todas las dificultades prácticas experimentadas con los instrumentos del "Sistema de Varsovia". Por último, se preguntaba a los gobiernos si veían una posibilidad de conflicto entre los instrumentos del "Sistema de Varsovia" y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, de 1980, y, en caso afirmativo, qué solución darían a ese conflicto.

D. CNUDMI: responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte

158. La CNUDMI formula normas jurídicas uniformes sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte. Estas normas tenderán a establecer un régimen jurídico internacional uniforme que regule la responsabilidad de los empresarios de terminales con respecto a las mercaderías objeto de transporte internacional. Están destinadas a salvar las lagunas en cuanto al régimen de responsabilidad de los convenios internacionales de transporte que determina la responsabilidad de los transportistas con respecto a esas mercaderías. Esta labor, que se basa en parte en un anteproyecto de convención sobre empresarios de terminales de transporte, aprobada por el UNIDROIT en 1983, ha sido asignada al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Prácticas Contractuales Internacionales.

E. UNCTAD: derechos y obligaciones de los empresarios de terminales de contenedores

159. La secretaría de la UNCTAD ha preparado un estudio sobre este tema que se presentará en el

12.º período de sesiones de su Comisión del Transporte Marítimo, que se celebrará del 10 al 16 de noviembre de 1986.

F. UNCTAD/CNUDMI: fomento del Convenio sobre el Transporte Multimodal y las Reglas de Hamburgo

160. Con la colaboración de la secretaría de la CNUDMI, la secretaría de la UNCTAD prepara un folleto relativo al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías (1980) (TD/MT/CONF/16) ("Convenio Multimodal"), preparado por la UNCTAD, y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (1978) (A/CONF.89/13) ("Reglas de Hamburgo"), preparado por la CNUDMI. El folleto tenderá a fomentar una aceptación internacional más amplia de ambos convenios, explicando sus objetivos, características y consecuencias.

161. En el 25.º período de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, celebrado del 3 al 10 de febrero de 1984, el Subcomité de Asuntos de Derecho Mercantil del Comité, recomendó que los Estados miembros consideraran la posibilidad de ratificar las Reglas de Hamburgo. La Organización de los Estados Americanos, en su Tercera Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada del 15 al 24 de mayo de 1984, también recomendó que sus Estados miembros ratificaran o se adhirieran a las Reglas de Hamburgo.

162. Para el 1 de febrero de 1985, cuatro Estados eran partes contratantes en el Convenio Multimodal y tres lo habían firmado sujeto a ratificación. Para que entre en vigor se requieren 30 Estados. El 31 de marzo de 1986, 11 Estados habían ratificado o se habían adherido a las Reglas de Hamburgo, mientras que 25 habían firmado el Convenio. Se requieren 20 partes para que las Reglas entren en vigor.

163. En su resolución 40/71 relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas subrayó la importancia de que se pusieran en vigor las convenciones preparadas como resultado de la labor de la CNUDMI, incluidas las Reglas de Hamburgo.

G. UNCTAD: Northern Corridor Transit Agreement

164. Este Acuerdo fue firmado por Burundi, Kenya, Rwanda y Uganda el 19 de febrero de 1985 y entrará en vigor 31 días después de que lo ratifiquen esos cuatro países. "Northern Corridor" es una expresión utilizada para describir la infraestructura de transporte en Africa Oriental, que se sirve del puerto de Mombasa, en Kenya, y que también se extiende al Sudán y al Zaire. Constituye un sistema de transporte fundamental, que vincula estos últimos dos países así como Burundi, Kenya, Rwanda y Uganda con el océano. Ese Acuerdo permite seguir la ruta más eficaz para transportar mercaderías por tierra entre las partes contratantes. En virtud del Acuerdo, las

partes se otorgan mutuamente el derecho de tránsito a efectos de facilitar la circulación de mercaderías por sus respectivos territorios y se comprometen a dar las facilidades necesarias para el transporte en tránsito entre ellas.

H. Normas relativas a contenedores

1. UNCTAD

165. Habiendo examinado los informes (TD/B/AC.20/6 y TD/B/AC.20/10) del Grupo Intergubernamental Especial sobre las Normas Aplicables a los contenedores para el Transporte Intermodal Internacional y las propuestas que contienen, en marzo de 1980 la Junta de Comercio y Desarrollo decidió remitir a la Comisión del Transporte Marítimo la cuestión de las normas aplicables a los contenedores y la relativa a la posibilidad de redactar un acuerdo internacional sobre esas normas.

166. Atendiendo a la petición hecha a ese respecto por la Comisión del Transporte Marítimo, la secretaria de la UNCTAD, en cooperación con la OMI y la ISO, preparó una nota titulada "Examen de los acontecimientos registrados en relación con la normalización de los contenedores y actividades conexas" (TD/B/C.4/270 y Corr. 1) que se presentó a la Comisión del Transporte Marítimo en su 11.º período de sesiones (19 a 30 de noviembre de 1984). Al preparar esa nota también se solicitaron opiniones a las comisiones regionales y a varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Habiéndola examinado, la Comisión del Transporte Marítimo pidió al Secretario General de la UNCTAD que comunicara a la ISO la preocupación de muchos países respecto al propósito de aumentar el tonelaje y la altura de los contenedores.

2. Organización Internacional de Normalización (ISO)

167. El Comité de la ISO sobre contenedores de carga (TC 104) estudia las nuevas características de los requisitos de normalización resultantes del aumento del tonelaje y la altura de los contenedores.

I. UNCTAD: expedición de carga

168. La secretaria de la UNCTAD ha distribuido un informe que examina las operaciones y servicios relacionados con la expedición de carga, incluidos los regímenes jurídicos aplicables, en la medida en que se relacionan con el fomento de la expedición de carga en los países en desarrollo (documento UNCTAD/SHIP/193), y seguirá examinando esta esfera de creciente actividad, sobre todo sus aspectos jurídicos. La UNCTAD estudia la forma de luchar contra el fraude marítimo reglamentando las actividades de los transitorios.

J. CMI: documentos de transporte no negociables

169. En su 33a. Conferencia Internacional, celebrada del 19 al 25 de mayo de 1985, el CMI decidió establecer

un subcomité que estudiara los problemas que podían plantearse si la carga llegaba a destino antes que el conocimiento de embarque pertinente, el empleo de documentos no negociables, tales como la carta de porte marítima, y nuevas técnicas, por ejemplo, el proceso electrónico de datos o un registro central de conocimientos de embarque. El Subcomité intentará solucionar esos problemas, tal vez mediante normas uniformes o un convenio internacional, habida cuenta, entre otras cosas, del desarrollo de un sistema que no utilice el papel.

IX. ARBITRAJE INTERNACIONAL*

A. CNUDMI

170. El Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Prácticas Contractuales Internacionales preparó un proyecto de ley modelo sobre arbitraje comercial internacional durante sus períodos de sesiones tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo. En su 17.º período de sesiones (1984) la CNUDMI pidió al Secretario General que transmitiese el texto del proyecto de ley modelo a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que presentasen sus observaciones.

171. La Comisión tuvo ante sí en su 18.º período de sesiones (1985) un informe preparado por la secretaria en el que figuraba una compilación analítica de las observaciones recibidas (A/CN.9/263 y Add.1 a 3) y un informe del Secretario General que consistía en un comentario analítico del texto del proyecto (A/CN.9/264). La Comisión examinó detalladamente el texto del proyecto de ley modelo y, el 21 de junio de 1985, decidió aprobar la Ley modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (para los términos del texto aprobado, véase "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones (1985)", *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/40/17, Anexo I)).

172. La Asamblea General recomendó en su resolución 40/72, de 11 de diciembre de 1985, que "todos los Estados examinen debidamente la ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, teniendo en cuenta la conveniencia de la uniformidad del derecho procesal arbitral y las necesidades específicas de la práctica del arbitraje comercial internacional".

B. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

1. Examen de la Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional

173. El Subcomité de Asuntos de Derecho Mercantil Internacional del Comité Jurídico Consultivo Asiático-

*Una descripción más completa de la labor de las organizaciones internacionales en la esfera del arbitraje puede encontrarse en "Coordinación de la labor: Actividades de organizaciones internacionales sobre determinados aspectos del arbitraje: Informe del Secretario General" (A/CN.9/280).

Africano, en su 24.º período de sesiones celebrado en Katmandú (Nepal) en 1985, examinó el texto del proyecto de una ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, tal como fue aprobado por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Prácticas Contractuales Internacionales. En su 25.º período de sesiones, celebrado en Arusha (República Unida de Tanzania) en 1986, el Subcomité examinó y recomendó la aplicación de la Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, tal como fue aprobada por la Comisión el 21 de junio de 1985.

2. *Establecimiento de centros regionales de arbitraje en la región asiático-africana*

174. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha establecido dos centros regionales de arbitraje, uno en Kuala Lumpur y otro en El Cairo, y ha decidido crear más centros, uno en Teherán, otro en un Estado de África Oriental, y probablemente, un tercero en un Estado de África Occidental. Las normas de procedimiento aplicadas por estos centros en los arbitrajes celebrados con sus auspicios son las del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, complementadas por normas internas y administrativas de los centros.

175. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha celebrado acuerdos con el CIADI del Banco Mundial sobre cooperación y asistencia, conforme a los que las actuaciones arbitrales en virtud de la Convención con el CIADI podrán celebrarse en cualquiera de estos centros regionales, si las partes así lo desean. Asimismo, las actuaciones de los arbitrajes auspiciados por cualquiera de estos centros podrán celebrarse en los locales del CIADI, sobre todo la parte de esas actuaciones relativas a la deposición de testigos. Estos acuerdos se han celebrado para garantizar la rápida solución de los casos, minimizar los gastos del arbitraje y beneficiar a las partes.

176. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y su centro de Kuala Lumpur también han celebrado un acuerdo de cooperación con la Comisión de Arbitraje Marítimo de Tokio al efecto de prestar servicios de instituciones especializadas para resolver controversias dimanadas de contratos marítimos internacionales. Según este acuerdo es posible, si las partes así lo convienen, que la Comisión dirija arbitrajes marítimos en nombre del Centro de Kuala Lumpur.

177. El Centro de Kuala Lumpur también ha celebrado acuerdos de cooperación mutua con la Junta de Arbitraje Comercial Coreana, el Consejo Indio de Arbitraje, la Asociación Japonesa de Arbitraje Comercial y la Junta Indonesia de Arbitraje Comercial. Cada uno de estos acuerdos entraña el compromiso de colaborar en la prestación de asistencia para la ejecución de laudos arbitrales dictados en actuaciones celebradas con los auspicios del Centro Regional o de la institución nacional.

C. CAME

178. Durante el período 1983-1985, la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos siguió estudiando la

aplicación práctica de la Convención sobre el arreglo mediante arbitraje de diferencias de derecho civil surgidas de relaciones de cooperación económica, científica y técnica (26 de mayo de 1972). La Conferencia también examinó la aplicación por los países miembros del CAME de las Normas uniformes para tribunales de arbitraje (1974). Se intenta preparar un informe, basándose en esta labor, sobre la aplicación de la Convención de arbitraje de 1972 y sobre las mejoras que pueden hacerse a las Normas uniformes de arbitraje de 1974 a fin de que la Conferencia esté en condiciones de decidir la orientación de la labor futura.

D. FIDIC/CCI

179. En colaboración con la CCI y con los Contratistas internacionales europeos, la FIDIC ha confeccionado listas de expertos idóneos para su nombramiento como árbitros en casos en que se requieren conocimientos técnicos especializados. Estas listas se proporcionarán a las partes para ayudarlas a elegir los árbitros.

E. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

180. La Conferencia de La Haya estudia la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención sobre la práctica de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial, de 1970 (Convención sobre la práctica de pruebas) a las actuaciones arbitrales (véase el párrafo 233 *infra*).

F. CCI

181. La Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, en sus reuniones celebradas en París, los días 14 de mayo y 25 de octubre de 1985, y 13 de marzo de 1986, examinó, entre otras cosas, los siguientes asuntos, en su mayoría objeto de estudio de grupos de trabajo especiales:

- a) Proyecto de directrices y cláusulas modelo para el arbitraje multilateral;
- b) Establecimiento de un procedimiento para designar un tercer árbitro;
- c) Estudio del Reglamento de conciliación de la CCI, y
- d) Estudio de prácticas de laudos provisionales y parciales y opiniones disidentes.

182. La CCI prepara un segundo volumen sobre leyes de arbitraje para complementar la "Guide to Arbitration Law in Europe" (ICC Publication N.º 353). Este segundo volumen abarcará el Lejano Oriente y el Pacífico y su publicación se prevé para 1986.

G. CIAC

183. El CIAC sigue publicando el *Yearbook Commercial Arbitration*. Este anuario, que ofrece una informa-

ción amplia y actualizada de alcance mundial sobre el arbitraje comercial, en 1985 llegará a su décimo volumen. Este incluirá informes nacionales sobre leyes y prácticas arbitrales, decisiones de tribunales judiciales nacionales sobre la aplicación de la Convención de Nueva York de 1958, laudos arbitrales de instituciones arbitrales y arbitrajes especiales.

184. En 1983, el CIAC inició su *Congress Series*, publicando los documentos del Congreso VII, celebrado en Hamburgo del 7 al 11 de junio de 1982, cuyo tema fue las nuevas tendencias en el desarrollo del arbitraje comercial internacional y el papel de las instituciones arbitrales y otras instituciones. En 1984 los documentos de la reunión provisional del CIAC sobre el proyecto de la CNUDMI de una ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, celebrada en Lausana del 9 al 12 de mayo de 1984, se publicaron en *Congress Series No. 2*.

185. En 1984 el CIAC comenzó el *International Handbook on Commercial Arbitration*, una serie, en hojas sueltas, de informes nacionales sobre leyes y prácticas arbitrales que actualiza y completa la que ya se publica en el *Yearbook* e incluye el texto de leyes de arbitraje y otros documentos jurídicos básicos. El primer número del *Handbook* y sus dos suplementos publicados en 1984 contienen informes sobre 20 países, con los textos jurídicos pertinentes. Los suplementos al *Handbook*, incluidas las actualizaciones del trabajo básico ya realizado, aparecerán regularmente todos los años hasta que se cubran unos 60 países de interés para el arbitraje comercial internacional.

186. Con los auspicios del Centro, se celebrará el VIII Congreso Internacional de Arbitraje en Nueva York, del 6 al 9 de mayo de 1986, donde se examinarán los siguientes temas: a) prácticas de arbitraje comparadas, y b) orden público y arbitraje. Los documentos de la reunión los publicará el CIAC en *Congress Series No. 3*.

X. Responsabilidad por productos: CEE

187. El 26 de julio de 1985 el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas aprobó una Orden sobre la aproximación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de los Estados miembros relacionados con la responsabilidad por productos defectuosos (OJ No. L 210, 7.8.1985, pág. 29). Esta Orden tiende a eliminar distorsiones en la comparación de la competitividad de productos resultantes de diferencias en las normas nacionales, cuando los precios de reventa de determinado producto son más elevados en los países cuyas normas son más estrictas. También procura eliminar algunas barreras a la libre circulación de las mercaderías y reforzar la protección del consumidor.

XI. Derecho internacional privado

A. CEE

188. La Convención de la CEE sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, de 1980, (OJ No. L 266,

9.10.1980, pág. 1) constituye un complemento lógico a la Convención sobre la competencia judicial y la ejecución de las decisiones en materia civil y comercial, de 1968 (OJ No. L 304, 30.10.1978, pág. 77). Habiendo tratado los conflictos de competencia, era necesario abordar los conflictos de leyes aplicables a fin de aumentar la certidumbre jurídica dentro de la Comunidad, facilitar intercambios y evitar la búsqueda de una jurisdicción complaciente. Con este objetivo, las medidas facilitan la determinación de la ley aplicable y procuran asegurar que todos los tribunales de los Estados miembros de la CEE aplicarán la misma ley a casos idénticos entre las mismas partes.

B. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

189. El 15.º período de sesiones de la Conferencia de La Haya, celebrado en La Haya del 18 al 20 de octubre de 1984, decidió mantener en el programa de trabajo futuro de la Conferencia el tema de la legislación sobre normas de conflicto con respecto a las obligaciones contractuales y encomendar al Secretario General de la Conferencia la tarea de decidir si se convoca o no un grupo de trabajo para investigar la cuestión. El mismo período de sesiones de la Conferencia de La Haya también decidió mantener en el programa de trabajo futuro de la Conferencia el estudio, con las organizaciones internacionales interesadas, especialmente la OMPI, de normas de conflicto para acuerdos relativos a la concesión de licencias y transmisión de know-how.

190. La Conferencia de La Haya realiza un estudio exploratorio sobre la preparación de normas relacionadas con conflictos de leyes ocasionados por la transmisión transfronteriza de datos. Este estudio se emprenderá con las organizaciones internacionales interesadas, sobre todo la CNUDMI. (Véanse también los párrafos 115 y 116.)

C. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: venta internacional de mercaderías

191. En su 14.º período de sesiones celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Conferencia de La Haya), decidió considerar la posibilidad de revisar el Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales, de 1955. En septiembre de 1982 se publicó un informe a este respecto. En diciembre de ese mismo año se celebró la primera reunión de una Comisión Especial sobre ese tema. En la segunda reunión de esa Comisión, celebrada en noviembre de 1983, se aprobó el proyecto de convención sobre la ley aplicable a los contratos de compraventa internacional de mercaderías. El texto de ese proyecto de convención y un informe que lo acompaña se publicaron en agosto de 1984.

192. En el 14.º período de sesiones de la Conferencia de La Haya se había decidido invitar a los Estados miembros de la CNUDMI a participar en la labor

preparatoria sobre este tema. Participaron 18 países que no eran miembros de la Conferencia de La Haya. Todos los Estados, incluso los Estados no miembros de la Conferencia de La Haya, fueron invitados a participar en la Conferencia diplomática celebrada en La Haya, del 14 al 30 de octubre de 1985. Participaron 54 Estados y ocho asistieron como observadores. El Convenio sobre la ley aplicable a los contratos de compraventa internacional de mercaderías, aprobado en el Acta final de la Conferencia el 30 de octubre de 1985, se abrió a la firma o adhesión en la ceremonia de clausura.

XII. Otros temas de derecho mercantil internacional

A. Representación

1. UNIDROIT

193. La conferencia diplomática del UNIDROIT celebrada en Ginebra del 31 de enero al 17 de febrero de 1983, que aprobó y abrió a la firma la Convención sobre la representación en materia de venta internacional de mercaderías, solicitó al UNIDROIT que considerara la posibilidad de elaborar normas de carácter mundial o regional que regulen las relaciones entre el mandante y el mandatario en la venta internacional de mercaderías.

194. En consecuencia, el Consejo de Administración dio instrucciones a la secretaría de preparar un informe sobre la posibilidad de elaborar normas que regulen las relaciones entre mandantes y mandatarios, sobre todo en la venta internacional de mercaderías, basándose principalmente en un estudio de las leyes nacionales vigentes y de los intentos que se han hecho para armonizar y unificar las leyes en los planos mundial y regional. La secretaría presentó al Consejo de Administración en su 63.º período de sesiones (mayo de 1984) un informe sobre la marcha de ese estudio a la luz del cual el Consejo decidió aplazar el examen de las relaciones internacionales entre mandantes y mandatarios hasta un período ulterior de sesiones en que fuera posible evaluar los adelantos en esa materia, especialmente el resultado de los trabajos de la CEE sobre un proyecto de directiva sobre representación comercial.

2. CEE

195. En el Consejo de Ministros, un grupo de expertos gubernamentales examina desde abril de 1981 propuestas modificadas de una directiva de la CEE para coordinar las leyes de los Estados miembros sobre representantes comerciales. El objetivo de las propuestas es armonizar la legislación de los Estados miembros que rigen las relaciones entre comerciantes y sus representantes comerciales. En la actualidad los representantes gozan de distintos grados de protección, según el Estado miembro de que se trate. En consecuencia, el costo de su empleo varía de un país a otro. La armonización eliminaría, en gran medida, las diferencias de costo y haría más competitivas las condiciones de trabajo.

3. CCI

196. La CCI ha terminado una guía comercial práctica para redactar acuerdos internacionales de representación comercial (ICC Publication No. 410) y ha comenzado a preparar una guía que complemente la primera, de acuerdos de representación.

B. CEE: contabilidad de las instituciones financieras

197. El 19 de marzo de 1981 la Comisión de las Comunidades Europeas transmitió al Consejo de Ministros una propuesta de directiva sobre las contabilidades anuales de los bancos y otros establecimientos financieros (OJ No. C 130, 1.6.1981, pág. 1).

198. En febrero de 1982 el Comité Económico y Social de las Comunidades resolvió que las instituciones de crédito deben proporcionar a su personal, clientes, accionistas y al público en general toda la información pertinente sobre sus actividades. El Comité señaló que si bien se oponía a la propuesta de directiva en la forma en que fue presentada, acogería complacida normas específicas sobre las contabilidades anuales de los bancos y otros establecimientos financieros en lugar de que simplemente se incluyesen nuevas normas pertinentes a los bancos en la cuarta directiva (78/660/EEC, OJ No. L 222, 14.8.1978, pág. 11) sobre las contabilidades anuales de ciertas formas de sociedad. El 6 de julio de 1983 el Parlamento Europeo acogió con beneplácito la propuesta de directiva pero pidió que se le introdujeran algunas enmiendas.

199. En mayo de 1984, el Consejo de Ministros comenzó a examinar la propuesta modificada que le había transmitido la Comisión (propuesta modificada del 14 de marzo de 1984, OJ C 83, 24.3.1984, pág. 6).

200. Desde el punto de vista de la armonización, la propuesta de una directiva de la CEE sobre las contabilidades anuales de bancos y otros establecimientos financieros será un importante complemento a la cuarta directiva mencionada. Esa propuesta adapta las disposiciones de la cuarta directiva de 1978 a las características peculiares de los bancos y otros establecimientos financieros. No obstante, para evitar distorsiones en una comparación de la competitividad en el sector crediticio, se le ha dado un ámbito de aplicación más amplio que a la directiva anterior, a fin de incluir empresas con una estructura jurídica no comprendida en ésta.

201. En la actualidad, las instituciones de crédito no están obligadas en todos los Estados miembros a publicar balances y cuentas de ganancias y pérdidas detallados. Una vez aprobada la directiva, todos los bancos y los demás establecimientos financieros que operen en la CEE estarán obligados a publicar contabilidades anuales comparables. La propuesta también contiene disposiciones detalladas que se aplican concretamente a las contabilidades de bancos y otros establecimientos financieros.

C. Quiebra

1. CEE

202. El proyecto de convenio de la CEE relativo a la quiebra, la liquidación, los acuerdos y demás procedimientos análogos, fue propuesto en 1970 y se volvió a negociar completamente con la adhesión de nuevos Estados miembros. Este proyecto de convenio fue transmitido en junio de 1980 por el Presidente del Grupo de expertos gubernamentales al Presidente del Consejo de Ministros y, con miras a obtener sus opiniones, a los Representantes Permanentes de los Estados miembros y al Presidente de la Comisión. El 10 de diciembre de 1981, la Comisión comunicó a los Estados miembros y al Consejo su opinión con respecto a este proyecto de convenio. Desde 1981 el Grupo de expertos gubernamentales ha examinado dicho proyecto en el Consejo.

2. Consejo de Europa

203. El Comité de expertos sobre quiebra del Consejo de Europa (CJ-DF) intercambió opiniones e información sobre las reformas que se examinan, emprenden o completan en los distintos Estados miembros. En su séptima reunión, del 7 al 10 de mayo de 1985, también aprobó un proyecto de convenio y un proyecto de Informe explicativo sobre el ejercicio en el exterior de algunas facultades del síndico. El proyecto de convenio estipula, entre otras cosas, que sin necesidad de un procedimiento de ejecución, el síndico designado en el procedimiento de quiebra en uno de los Estados miembros podrá adoptar medidas para la venta de los bienes del deudor en otro Estado miembro. Otro capítulo del proyecto de convenio prevé un sistema para informar a los acreedores residentes en otro Estado miembro acerca del procedimiento de quiebra a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

204. Este proyecto fue examinado por el Comité de Cooperación Jurídica (CD-CJ) cuando se reunió en diciembre de 1985. Luego se le remitió al Comité de Expertos para que lo modificara a la luz del debate que tuvo lugar en el CD-CJ.

205. Al Comité de Expertos en quiebras del Consejo de Europa (CJ-DF) se le ha conferido ahora el mandato siguiente:

a) Tratar de armonizar algunos principios fundamentales de las leyes de los Estados miembros sobre quiebras y otros procedimientos con el objeto de rehabilitar al deudor teniendo en cuenta los conceptos de quiebra/liquidación y quiebra/rehabilitación, y

b) Intentar resolver los problemas que se suscitan en el plano internacional cuando se inicia el procedimiento de quiebra en un Estado miembro y algunos acreedores y bienes del deudor se encuentran en los territorios de otros Estados.

D. Consejo de Europa: acreedores

206. El Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre derechos de los acreedores ha terminado su labor

aprobando un proyecto de convenio sobre la reserva de la cláusula de propiedad, cuyas partes principales se relacionan al reconocimiento y aplicación de esa cláusula en tanto acate las normas del convenio al respecto. El proyecto se ha transmitido al Comité Europeo de Cooperación Jurídica a fin de que lo examine antes de que se presente al Comité de Ministros para su aprobación definitiva.

E. CAME: consorcios

207. Durante 1983-1984 la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos preparó un informe sobre las cuestiones jurídicas que se plantean al establecer vínculos directos entre los consorcios, empresas y otras organizaciones económicas de los países miembros del CAME. Este informe también prevé el establecimiento y funcionamiento de organizaciones económicas internacionales en el territorio de estos países con el objeto de ampliar la cooperación y los vínculos directos dentro del CAME. A este respecto, se prosiguió durante 1985 un estudio comparado de las disposiciones vigentes en estos países para reglamentar la creación y aplicación de los vínculos directos entre organizaciones económicas.

F. CEE: empresas

Directivas y propuestas de directivas

208. Durante y después de 1983, la CEE publicó las siguientes directivas o propuestas de directivas relacionadas con las empresas:

a) Propuesta modificada de quinta directiva, de 19 de agosto de 1983 (OJ C 240, 9.10.1983, pág. 2) sobre la estructura de las sociedades anónimas, las facultades y obligaciones de sus órganos y la participación de los trabajadores.

b) Séptima directiva de 13 de junio de 1983 (83/349/ECC) (aprobada OJ L 193, 18.7.1983, pág. 1) sobre empresas matrices de agrupaciones que comprenden una sociedad anónima cuyas acciones se coticen en la bolsa o una sociedad anónima cuyas acciones no se coticen en la bolsa y relacionada con contabilidades consolidadas.

c) Octava directiva, de 10 de abril de 1984 (84/253/EEC) (Aprobada OJ L 126, 12.5.1984, pág. 20) sobre la aprobación de personas encargadas de la comprobación obligatoria de documentos de contabilidad.

d) Propuesta de una décima directiva, de 8 de enero de 1985 (OJ C 23, 25.1.1985, pág. 11) relativa a fusiones transfronterizas de sociedades anónimas.

e) Proyecto de una propuesta de novena directiva sobre sociedades anónimas relativas a los vínculos entre empresas. Los departamentos de la Comisión han asumido la labor técnica preparatoria, pero la propia Comisión aún no ha adoptado una decisión al respecto. El proyecto actual se envió a los gobiernos, a la industria y a los sindicatos a fines de 1984 para que comunicaran sus observaciones a la Comisión.

Fusiones internacionales de sociedades anónimas

209. En 1973 se presentó al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas y a los gobiernos de los Estados miembros un anteproyecto de Acuerdo europeo sobre fusiones internacionales de sociedades anónimas, preparado por un grupo de expertos. Pero la labor sobre el proyecto de convención, cuyos aspectos técnicos se han ultimado, se ha paralizado por problemas relacionados principalmente con la participación de los empleados. El proyecto de convención tiende a posibilitar las fusiones entre sociedades fundadas conforme a leyes de distintos Estados. Las operaciones que comprende son fusiones por absorción y constitución de una nueva sociedad.

Estatuto de sociedades anónimas europeas

210. Se ha propuesto una reglamentación que establece un estatuto de las sociedades anónimas europeas. Dicho estatuto crearía una estructura jurídica, en el marco de la Comunidad, que permitiría a las empresas establecerse o reorganizar sus actividades a nivel europeo conforme a un solo cuerpo de leyes, y no seguir sujetas a distintos sistemas nacionales que funcionan paralelamente.

211. El 13 de mayo de 1975 (Bull. EC 4.1975) la Comisión presentó al Consejo una propuesta de estatuto de las sociedades anónimas europeas, revisado a la luz de los dictámenes emitidos por el Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo. Un grupo especial del Consejo casi ha finalizado la primera lectura de la propuesta. Sólo quedan por examinar los títulos V (representación de los trabajadores), VI (contabilidades anuales) y VII (agrupaciones).

Agrupaciones de sociedades

212. Algunas de las cuestiones que se ha propuesto resolver en una directiva de la CEE sobre esta cuestión son las siguientes: armonización de normas nacionales relativas a agrupaciones de sociedades, extensión de las normas jurídicas de la sociedad a las relaciones entre sociedades de control y filiales, notificación y publicación de la participación en acciones, participación recíproca, subordinación de los intereses de una sola sociedad a los intereses de una agrupación, y protección de minorías y acreedores en las sociedades de agrupaciones dependientes.

213. Un grupo de trabajo de expertos gubernamentales terminó de examinar este tema en los primeros meses de 1974. Aún la Comisión no ha hecho ninguna propuesta al Consejo pero a fines de 1984 el último proyecto se transmitió a los gobiernos para informarlos al respecto.

Agrupación de intereses económicos europeos (anteriormente, Agrupación de cooperación europea)

214. Este es un nuevo concepto jurídico en el derecho de la CEE destinado a fomentar la cooperación entre particulares y empresas de todas las dimensiones de distintos Estados miembros si bien observando las reglas de competencia. El objeto de este nuevo concepto es permitir a las personas y empresas de la CEE combinar parte de sus actividades o algunas de sus funciones y así obtener mayor rendimiento de su actividad económica.

De ahí que la Agrupación se conciba como una entidad económica distinta de sus miembros, con una vida autónoma pero no de por sí dedicada a percibir utilidades. Amplía y complementa la actividad de sus miembros.

215. La Reglamentación tiende a aportar un instrumento para que las empresas (especialmente las pequeñas y medianas) puedan cooperar allende las fronteras sin las trabas de los límites territoriales de los sistemas jurídicos nacionales. La Agrupación será un instrumento jurídico flexible, basado en una relación contractual de duración limitada, al alcance de las personas y las empresas. La Reglamentación que establece dicha Agrupación le prohíbe perseguir fines de lucro, pero si lo obtiene, éste se gravará en la cuenta de los miembros. La Agrupación posee capacidad jurídica plena para que pueda participar cabalmente en la vida económica de la CEE.

216. La Reglamentación sobre la constitución de una Agrupación de Intereses Económicos Europeos sigue la propuesta relativa al estatuto de las sociedades anónimas europeas (véase el párrafo 208, *supra*). Los conceptos se complementan mutuamente: la Agrupación tiene principalmente por objeto facilitar las alianzas provisionales basadas en intereses comunes, a través de procedimientos muy flexibles que pueden adaptarse fácilmente a los cambios de las condiciones económicas, mientras que con la sociedad anónima europea se pretende formar agrupaciones mucho más estrechas, generalmente en forma irrevocable.

217. El 12 de abril de 1978 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamentación modificada a la luz de los dictámenes emitidos por el Comité económico y social y el Parlamento Europeo con respecto a una propuesta análoga precedente para establecer lo que entonces se denominó una "Agrupación de cooperación europea". Esta propuesta ha pasado a ser la "Agrupación de intereses económicos europeos" Reglamentación 1985 (OJ L 199, 25.7.1985, pág. 1).

G. CCI: Código de prácticas sobre garantías a la vista

218. La CCI estudia la conveniencia de elaborar un código internacional de prácticas uniformes sobre garantías a la vista.

H. PNUMA: protección del consumidor

219. Por su decisión 12/14, sección II, de 28 de mayo de 1984, el Consejo de Administración del PNUMA expresó su satisfacción por los resultados de las primeras reuniones del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de expertos sobre el intercambio de información acerca de productos químicos potencialmente nocivos (especialmente plaguicidas) objeto de comercio internacional (26 a 30 de marzo de 1984) y pidió al Director Ejecutivo que continuara la labor iniciada por ese Grupo y que tomara las medidas adecuadas para facilitar la preparación de

las directrices y principios elaborados por estos grupos con miras a su aprobación en fecha próxima por el Consejo de Administración.

220. En consecuencia, el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebró en Roma, del 28 de enero al 1 de febrero de 1985. El Grupo de Trabajo revisó el proyecto de directrices y examinó la aplicación del sistema provisional de notificación para productos químicos prohibidos y severamente restringidos (véase el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones UNEP/WG/112/5).

221. El Grupo de Trabajo también examinó los siguientes temas: información sobre los datos básicos que requiere la evaluación de los peligros para los seres humanos y el medio ambiente, las condiciones para el empleo seguro de determinados productos químicos y diversas definiciones utilizadas en el proyecto de directrices, por ejemplo, productos químicos, plaguicida, producto químico potencialmente nocivo, prohibido o severamente restringido, comercio y exportación, reexportación e importación.

I. OIT: empleo y trabajo

222. En la 70a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 1984), se aprobó una Recomendación que contiene una sección sobre "Cooperación Económica Internacional y Empleo". La Recomendación se refiere a las políticas de empleo relacionadas con, entre otras cosas, la población, el empleo de los jóvenes y los grupos y personas menos favorecidos, tecnología, pequeñas empresas, desarrollo regional, inversiones públicas y programas especiales de obras públicas, y cooperación económica internacional y empleo.

223. Las siguientes reuniones sobre temas industriales de la OIT, celebradas en 1983 y 1984, adoptaron conclusiones relativas a cuestiones de comercio internacional:

a) 11a. reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas ("Effect to be given to the Conclusions and Resolutions of the Committee" GB.226/IA/2/1).

b) Cuarta reunión técnica tripartita para minas distintas de las minas de carbón ("Effect to be given to the Conclusions and Resolutions of the Meeting" GB.226/IA/4/2).

c) Primera reunión de la Comisión de industrias de alimentos y bebidas ("Effect to be given to the conclusions and resolutions of the committee" GB.230/IA/5/7).

224. La Comisión Paritaria Marítima de la OIT se reunió en septiembre de 1984 y adoptó una resolución relativa al transporte de cargas nucleares radiactivas (informe de la 24a. reunión de la Comisión GB.228/7/8). En mayo de 1986 se celebrará una Conferencia tripartita técnica marítima con el objeto de preparar una

reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo dedicada a asuntos marítimos, que se ha previsto para 1987. Probablemente la Conferencia adoptará convenios o recomendaciones sobre los siguientes temas:

a) Protección de seguridad social para la gente de mar incluso las personas que sirven en buques de bandera que no es de su propio país;

b) Protección de la salud y atención médica para la gente de mar;

c) Revisión del Convenio relativo a la repatriación de la gente de mar, de 1926 (No. 23); y de la Recomendación sobre la repatriación de capitales y aprendices, de 1926 (No. 27);

d) El bienestar de la gente de mar en el mar y en el puerto.

Además, en 1987, la Conferencia Internacional del Trabajo examinará propuestas sobre el tema de la salud y la seguridad en las obras de construcción.

225. La OIT está preparando un Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo y especificaciones de condiciones de trabajo en la transferencia de tecnología a países en desarrollo. En octubre de 1986 se presentará un proyecto de este Repertorio a una reunión de expertos.

J. PNUMA: gestión ambientalmente racional de desechos peligrosos

226. El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de expertos sobre gestión ambientalmente racional de desechos peligrosos, establecido en cumplimiento de la decisión 10/24, de 31 de mayo de 1982, del Consejo de Administración del PNUMA para examinar directrices y principios sobre ese tema, celebró su primer período de sesiones en Munich, del 28 de febrero al 5 de marzo de 1984. Por su decisión de 28 de mayo de 1984, el Consejo de Administración expresó su satisfacción por los resultados de las primeras reuniones del Grupo de Trabajo y pidió al Director Ejecutivo que continuara la labor iniciada, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo, y que tomase todas las medidas adecuadas para facilitar la preparación de las directrices y principios elaborados por este Grupo. El Grupo de Trabajo se reunió tres veces, y en la última ocasión, en diciembre de 1985, aprobó su informe definitivo (UNEP/WG.122/3) que comprende, entre otras cosas, el texto de las directrices por él preparadas y aprobadas.

K. UNCTAD: servicio de garantía del crédito a la exportación

227. En la UNCTAD se ha examinado detenidamente la posibilidad de establecer un servicio de garantía del crédito a la exportación para brindar apoyo a las exportaciones de los países en desarrollo. En su octavo período de sesiones, la Comisión del Comercio Invisible

y de la Financiación relacionada con el Comercio, de la UNCTAD, se ocupó de los aspectos políticos y técnicos relacionados con el establecimiento de dicho servicio. En su resolución 15 (VIII), de 3 de noviembre de 1978, y en la decisión 17 (IX), de 11 de julio de 1980, la Comisión pidió al Secretario General que consultara con los Estados miembros y con las instituciones internacionales y, con la asistencia de expertos en asuntos financieros, presentara las características operacionales detalladas del servicio propuesto. La secretaría preparó un estudio sobre las "Modalidades operacionales de un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación" (TD/B/AC.33/2 y Corr.1), que fue examinado por un grupo de expertos reunido en enero de 1982 (el informe del grupo intergubernamental de expertos figura en el documento TD/B/889). La Comisión, en su décimo período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1983, examinó este estudio así como el informe titulado "Evaluación de las modalidades operacionales de un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación" (TD/B/C.3/183/Add.1, 2, 2 Corr.1, 3, y 3 Corr.1). La Conferencia, en su sexto período de sesiones, celebrado en junio y julio de 1983, examinó esta cuestión y decidió remitirla a la Junta de Comercio y Desarrollo para que esta última pudiera terminar el examen de ese tema. Llegado el momento, se sugirió en el 13.º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo (del 2 al 6 de abril de 1984) que la decisión sobre la propuesta de establecer un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación correspondía a la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio.

L. UNIDROIT: facturación

228. El anteproyecto de normas uniformes sobre algunos aspectos de la facturación internacional fue aprobado por el grupo de estudio del UNIDROIT sobre contratos de facturación al clausurarse su tercer período de sesiones, celebrado en abril de 1982. El Consejo de Administración aprobó en su 62.º período de sesiones (mayo de 1983) el texto del proyecto de normas uniformes tal como lo preparó el grupo de estudio y pidió a la secretaría que transmitiera ese texto y el informe explicativo que lo acompaña (Study LVIII-Doc. 16) a los gobiernos para que presentaran sus observaciones con miras a decidir las próximas medidas que debía adoptar. Basándose en las observaciones recibidas, en su 63.º período de sesiones, celebrado en mayo de 1984, el Consejo decidió establecer un comité para que examinara determinados aspectos de la facturación internacional. El primer período de sesiones de ese comité se celebró en Roma, en marzo de 1985, y participaron representantes de más de 20 Estados, así como observadores de varias organizaciones internacionales. Un texto revisado del proyecto, con un comentario actualizado sobre éste (Study LVIII-Doc. 20) se distribuyó a los gobiernos a efectos de que presentaran sus observaciones sobre los documentos. Antes del segundo período de sesiones del comité, que ha de reunirse del 21 al 24 de abril de 1986, se distribuirá un resumen de estas observaciones.

M. UNIDROIT: adquisición de bienes muebles corporales

229. El proyecto de Ley uniforme del UNIDROIT sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales fue objeto de un debate detallado en el Consejo de Administración, en su 61.º período de sesiones (abril de 1982), donde se expresó un constante interés en ese proyecto. En el 62.º período de sesiones (mayo de 1983) el Consejo de Administración decidió mantener el tema en su programa de trabajo para el trienio 1984-1986 y que en su período de sesiones de 1984, examinaría las disposiciones del proyecto de 1974 de la ley uniforme a la luz de la información relativa a los progresos que se habían hecho en algunos aspectos del problema en la UNESCO y en el Consejo de Europa, y habida cuenta de las opiniones en general de los gobiernos con respecto a la unificación del derecho de ventas internacionales, reflejadas en la aceptación de los convenios vigentes en esa materia. En su 63.º período de sesiones, el Consejo de Administración autorizó a la secretaría a aceptar una propuesta de la UNESCO de que el UNIDROIT preparara un estudio centrado en la adquisición de bienes culturales que tendría en cuenta el proyecto de Ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales y la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

230. En su 64.º período de sesiones celebrado en mayo de 1985, el Consejo de Administración examinó el estudio sobre cuya base autorizó a la secretaría del UNIDROIT a responder favorablemente a cualquier solicitud de la UNESCO de un estudio que complementara el primero. Sin embargo, el Consejo aplazó toda decisión con respecto a si el UNIDROIT debía en algún momento, llegado el caso, participar en la redacción de un nuevo instrumento que complementara la Convención de la UNESCO de 1970.

N. Consejo de Europa: operaciones de iniciados

231. El Comité de Cooperación Jurídica (CD-CJ) creó un Comité de expertos sobre operaciones de iniciados con el objeto de estudiar los problemas de este tipo con miras a redactar una convención que prevea una asistencia internacional específica, que comprendería los aspectos de derecho administrativo, civil, penal y, en su caso, internacional privado. Este Comité inició su labor en mayo de 1985.

232. Ha causado preocupación en esta esfera la perspectiva de que los principios de igualdad de oportunidades y confianza en las empresas, en los que se basa el mercado de acciones, resulten menoscabados por operaciones de iniciados que intentan aprovechar información privilegiada y no difundida al público, a fin de obtener ganancias o evitar pérdidas. Esas prácticas son contrarias a los intereses de las empresas y sus accionistas y menoscaban la confianza de posibles

inversionistas. Ello ha inducido ya a algunos Estados miembros del Consejo de Europa a tomar medidas preventivas o punitivas de carácter penal, civil o administrativo. Otros aún no lo han hecho porque sería inoportuno, teniendo presentes las circunstancias de la bolsa, o bien porque estudian aún medidas adecuadas. De ahí que los iniciados puedan organizar sus operaciones desde países donde esto no es punible, valiéndose de la representación de bancos o testaferros. El problema reside en arbitrar medios para impedir esas operaciones.

O. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: cooperación internacional judicial y administrativa

233. El 14.º período de sesiones de la Conferencia de La Haya autorizó a su Secretario General a que convocara periódicamente comisiones especiales para estudiar la aplicación práctica de convenciones y recomendaciones en materia de cooperación judicial y administrativa y, en caso necesario, proponer recomendaciones en estas esferas. En el 15.º período de sesiones se dispuso que el Secretario General convocara una Comisión especial sobre la aplicación de la Convención sobre la práctica de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial (Convención sobre pruebas). Más concretamente, el 15.º período de sesiones también decidió:

a) Encomendar a esta Comisión especial la tarea de proceder a un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de la cooperación internacional relativa a la práctica de pruebas en esferas relacionadas con la legislación sobre competencia;

b) Pedir a esta Comisión especial que recabe un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de aplicar la Convención de 1970 sobre la práctica de pruebas en el extranjero en el contexto de las actuaciones arbitrales, al tiempo que se da instrucciones al Secretario General para que reúna toda información útil procedente de organizaciones internacionales u órganos especializados en materia de arbitraje.

234. En marzo de 1985 se publicó un documento preliminar para la reunión de la Comisión especial sobre la Convención de pruebas, que se celebró en La Haya, del 28 al 31 de mayo de 1985.

235. A principios de 1983 se publicó en hojas sueltas *A Practical Handbook on the Operation of the Hague Convention of 15 November 1965 on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters* (Convención de La Haya de derecho internacional privado (ISBN 90 6215 073)). En 1984 se publicó un manual análogo sobre la aplicación de la Convención sobre la práctica de pruebas en el extranjero, titulado *Practical Handbook on the Operation of the Hague Convention of 18 March 1970 on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters* (ISBN 90 6215 112 4).

P. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: jurisdicción

236. La Conferencia de La Haya, en su 15.º período de sesiones (1984), invitó al Consejo permanente a que iniciara estudios exploratorios sobre la conveniencia de revisar la Convención de La Haya de 1965 sobre la elección del foro, especialmente para asegurar el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

Q. UNIDROIT: arriendo con opción de compra

237. El anteproyecto de normas uniformes relativas al arriendo internacional con opción de compra fue examinado por el Consejo de Administración del UNIDROIT en su 60.º período de sesiones (abril de 1981). El Consejo decidió que, dada la novedad de esta institución, sería preferible diferir la transmisión del texto a una comisión de expertos gubernamentales para la formulación del articulado definitivo hasta el momento en que el anteproyecto haya recibido el máximo de difusión entre sus usuarios. En consecuencia, se organizaron simposios en Nueva York (mayo de 1981) y Zurich (noviembre de 1981) a los que se invitó a banqueros, hombres de negocios y abogados con experiencia en el arriendo internacional con opción de compra. Ambos simposios provocaron muchas críticas constructivas del anteproyecto, así como la Primera Convención sobre el arriendo internacional con opción de compra, celebrada en Hong Kong en enero de 1983.

238. El Presidente del Grupo de estudio convocado para redactar las normas uniformes y la secretaría examinaron distintas propuestas para enmendar el proyecto formuladas en esas tres reuniones. Se presentó un texto revisado, que tenía en cuenta esas enmiendas propuestas, al Grupo de estudio que, en su cuarta reunión celebrada en marzo de 1984, aprobó el texto del anteproyecto de normas uniformes sobre arriendo internacional con opción de compra. Ese texto luego fue aprobado por el Consejo de Administración en su 64.º período de sesiones en mayo de 1984 (C.D. 63. Concls. 4). El consejo también decidió crear un Comité de Expertos Gubernamentales para preparar un proyecto de Convención sobre arriendo internacional con opción de compra. El primer período de sesiones de ese Comité se celebró en Roma, en marzo de 1985. Se distribuyó a los gobiernos un texto revisado del proyecto, con un comentario actualizado, para que presentaran sus observaciones (esas observaciones figuran en el documento Study LIX-Doc. 26). En abril de 1986, en un segundo período de sesiones, el Comité de Expertos Gubernamentales examinará estas observaciones así como el proyecto final de disposiciones preparado por la secretaría del UNIDROIT (Study LIX-Doc. 27).

R. CCI: aspectos jurídicos del comercio exterior

239. En el marco del subprograma del CCI "aspectos jurídicos del comercio exterior", en mayo de 1983 se inició la labor en esa materia con la preparación de una

guía sobre los aspectos jurídicos del comercio exterior y la forma en que los organismos oficiales de promoción del comercio y las organizaciones comerciales pueden ayudar a exportadores e importadores. Esta guía, financiada por el PNUD, ha sido publicada.

240. El objeto del nuevo subprograma del CCI es mejorar la capacidad de las organizaciones públicas y privadas de promoción del comercio para que puedan asesorar a los exportadores e importadores en los aspectos jurídicos del comercio exterior. Como este subprograma se encuentra en sus primeras fases, se prevé que la investigación y el desarrollo seguirán siendo un importante elemento de sus actividades, con el objetivo concreto de producir materiales didácticos e informativos, como los que siguen:

a) Preparación de conjuntos de perfiles concretos de determinados países con respecto a los aspectos jurídicos del comercio exterior, abarcando tanto países en desarrollo como países desarrollados.

b) Reunión, análisis y difusión de información sobre leyes, contratos tipo y condiciones generales conexas que rigen las operaciones comerciales entre los países en desarrollo y los países desarrollados, así como entre los países en desarrollo. La difusión de ese material a los órganos gubernamentales de promoción del gobierno y a las organizaciones comerciales puede hacerse a través de una nueva serie de notas del CCI sobre los aspectos jurídicos del comercio exterior.

c) Los servicios de asesoramiento y capacitación directa sobre asuntos de exportación para el fomento del comercio y las organizaciones comerciales tenderán a organizar un servicio jurídico y a capacitar a los encargados de prestar servicios de asesoramiento jurídico a los exportadores e importadores.

S. Prácticas comerciales restrictivas

1. UNCTAD: conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas

241. La Asamblea General, en su resolución 35/63, de 5 de diciembre de 1980, aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas. La resolución también decidió convocar en 1985 una Conferencia de las Naciones Unidas para examinar todos los aspectos del Conjunto. Como se previó en el conjunto de principios y normas, el Grupo intergubernamental de expertos sobre prácticas comerciales restrictivas actuó como órgano preparatorio de la Conferencia. El Grupo examinó varias propuestas para mejorar y perfeccionar el Conjunto de principios y normas e identificó los siguientes elementos para que la Conferencia prosiguiera el examen: a) el carácter jurídico del Conjunto; b) el establecimiento de una comisión especial que sustituya al Grupo intergubernamental de expertos; c) la ejecución de actividades de asistencia técnica, según se exponen en los párrafos 6 y 7 de la sección F del Conjunto; d) el marco para consultas

multilaterales, de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 de la sección G y el párrafo 4 de la sección C del Conjunto; e) otra Conferencia de examen en 1990. El Grupo también aprobó el programa provisional y el reglamento propuestos para la Conferencia. La Conferencia se reunió en noviembre de 1985 pero no pudo llegar a un acuerdo. Decidió transmitir su informe (TD/RBP/CONF.2/8) junto con las propuestas de los grupos regionales (Anexos II, III y IV al informe antes mencionado), a la Asamblea General. La Conferencia pidió a la Asamblea General que decidiera, a la luz de la información que le habían transmitido, si se convocaría la continuación del período de sesiones de la Conferencia. La Asamblea General, por resolución 40/192 de 17 de diciembre de 1985, invitó al Secretario General de la UNCTAD y al Presidente de la Conferencia encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas a que celebraran consultas con grupos regionales y gobiernos sobre la nueva convocatoria de la conferencia y a que informaran al respecto a la Asamblea General lo antes posible.

242. El Grupo Intergubernamental de Expertos examinó la ejecución y aplicación del Conjunto y expresó en varias ocasiones su preocupación por el constante recurso a las prácticas comerciales restrictivas que afectan negativamente el comercio internacional, sobre todo el comercio y desarrollo de países en desarrollo, e instó a todos los Estados a que aplicaran los Principios y normas. El Grupo lamentó que no se hubieran adoptado las medidas necesarias para prestar asistencia técnica, asesoramiento y ejecutar programas de capacitación sobre prácticas comerciales restrictivas, según la sección F del párrafo 6 del Conjunto, e invitó a los Estados a que consideraran la posibilidad de plantear la cuestión en la Asamblea General. Se instó a las organizaciones internacionales y a los programas de financiación a que proporcionaran los recursos necesarios y se invitó a los Estados a que hicieran a este efecto contribuciones voluntarias.

243. Entre los estudios e informes que preparó la secretaría de la UNCTAD en esta esfera figuran:

a) "Estudios sobre las prácticas comerciales restrictivas relacionadas con las disposiciones del conjunto de principios y normas. Licitaciones colusorias" (TD/B/RBP/12/Rev.1);

b) "Las prácticas comerciales restrictivas utilizadas en el sector de los servicios por empresas consultoras y otras empresas en relación con el diseño y la fabricación de instalaciones y de equipo: nota de la secretaría de la UNCTAD" (TD/B/RBP/19);

c) "La vinculación de las compras: Estudio de la secretaría de la UNCTAD" (TD/B/RBP/18);

d) "Examen del proyecto revisado de una o varias leyes tipo sobre las prácticas comerciales restrictivas" (TD/B/RBP/15/Rev.1 y Corr.1-2);

e) Informes anuales de 1982 y 1983-1984 sobre los cambios legislativos y de otra índole ocurridos en los países desarrollados y en los países en desarrollo en el campo del control de las prácticas comerciales restrictivas (TD/B/RBP/11 y 29, respectivamente).

Además, la secretaría ha distribuido trimestralmente los números 1 a 15 de un Boletín de información sobre las prácticas comerciales restrictivas (TD/B/RBP/INF. series) con miras a mantener informados a los gobiernos y a otros órganos o personas interesados de los acontecimientos recientes de importancia en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas. En su tercer período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos examinó el proyecto revisado de ley modelo mencionado *supra* y pidió a la secretaría que siguiera trabajando en esta esfera y prosiguiera la preparación de un manual sobre legislación relativa a prácticas comerciales restrictivas, que consignaría las descripciones suministradas por los Estados de sus leyes, sentencias judiciales y otras decisiones pertinentes a esta materia.

2. CCI

244. La CCI prepara una guía comercial sobre el tema de prácticas comerciales restrictivas.

T. GATT: obstáculos técnicos al comercio

245. El Acuerdo del GATT sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT/W/67/Rev.1), mejor conocido como el "Standards Code", entró en vigor el 1 de enero de 1980. Tenía por objeto garantizar que los procedimientos y sistemas relacionados con las normas, certificación y ensayo de productos no entrañaran obstáculos innecesarios al comercio. Unas 37 partes contratantes han aceptado o firmado el Código. Para fines de 1984, el GATT había recibido unas 1.100 notificaciones individuales de países participantes sobre medidas y reglamentos.

246. Durante ese año, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio examinó y aprobó varias recomendaciones sobre la aplicación del Acuerdo y los procedimientos para organizar su labor. El Comité oyó las representaciones de órganos regionales de normalización, tales como el Comité Europeo de Normalización Electrónica, el Pacific Area Standards Congress y la Conferencia europea de administraciones de correos y telecomunicaciones.

247. El Comité se reunió en varias oportunidades para investigar una reclamación con respecto a los procedimientos para aprobar radiadores de calefacción y equipo médico eléctrico. La tercera reunión de encargados de intercambio de información tuvo lugar en 1985. También se celebró una reunión de información con signatarios y no signatarios de países en desarrollo para que los primeros pudieran utilizar más el Acuerdo y facilitar la aceptación de otros países en desarrollo.

XIII. Facilitación del comercio internacional

A. Armonización y facilitación de los trámites administrativos relacionados con las mercaderías y los documentos

1. CEPE/CEPAL: armonización del control fronterizo de mercaderías

248. Se intensificó el fomento de la adhesión al Convenio Internacional sobre la Armonización de los

Controles de Mercancías en las Fronteras (ECE/TRANS/55) y la ejecución del mismo, que fue aprobado por el Comité de Transportes Interiores de la CEPE en su 33.º período extraordinario de sesiones, celebrado en octubre de 1982. En 1984 firmaron el Convenio 12 países miembros de la CEPE y la CEE, y dos países de la CEPE enviaron instrumentos de aprobación y adhesión. Si bien el Convenio aún no está en vigor, el Grupo de Trabajo sobre las cuestiones aduaneras relativas a los transportes, que preparó el Convenio, ha examinado medios concretos para aplicar sus disposiciones, sobre todo con respecto a las medidas de facilitación relativas al transporte internacional de alimentos perecederos y al transporte internacional de mercaderías por ferrocarril. A esos efectos se propone complementar el Convenio con nuevos protocolos.

249. En cumplimiento de una resolución de la CEPE sobre medidas de asistencia técnica para la aplicación del Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras, la CEPAL, la CESPAP y la CEPAL han adoptado medidas para fomentar la adhesión al Convenio.

250. En la 12a. reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur (Asunción, del 18 al 22 de octubre de 1982) se examinó el tema de los retrasos en el paso de fronteras y se aprobó un acuerdo en el que se solicita a la CEPAL que coopere con los países en el estudio del Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras. Accediendo a esta petición, la CEPAL comenzó a preparar distintos estudios que intentan destacar, entre otras cosas, las dificultades que encuentran los transportistas en los puntos de cruce de las fronteras y las medidas que se podrían adoptar para reducirlas o eliminarlas. A raíz de esto, un número cada vez mayor de países de América Latina han advertido la necesidad de armonizar sus requisitos para el cruce de fronteras.

2. CEPE/CEPAL: aduanas

251. El Grupo de Expertos de la CEPE sobre cuestiones aduaneras que afectan al transporte ha proseguido su labor relativa a la aplicación y actualización de distintos convenios internacionales sobre aduanas. El Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR) de 1975 (ECE/TRANS/17 Amend. 4) fue modificado en 1983 y 1984 por dos enmiendas relativas a disposiciones técnicas y administrativas. Se examinan para introducir modificaciones importantes la Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, de 1954 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 282, pág. 249) y la Customs Convention on the Temporary Importation of Commercial Road Vehicles, de 1956 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 327, pág. 123).

252. El CCA participó en la labor sobre tránsito aduanero y, habiendo emprendido un trabajo análogo en el pasado, reanudó el estudio de este tema

paralelamente con la CEPE y adoptó una resolución sobre el asunto, así como también lo hizo el Comité de Transportes Interiores de la CEPE en su 44.º periodo de sesiones, celebrado en febrero de 1983.

253. La CEPAL ha fomentado la aplicación en América Latina de un sistema internacional de tránsito aduanero semejante al Convenio TIR (1975). En noviembre de 1982, la ALADI y la CEPAL comenzaron a promover la firma de un acuerdo parcial, con arreglo al Tratado de Montevideo de la ALADI de 1980, entre la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay relativo a la aplicación del Convenio TIR (1975). Se preparó un proyecto de acuerdo y se mantuvieron conversaciones con las autoridades aduaneras de esos países. Tras esas conversaciones, durante 1984 se celebró una reunión de representantes de los países mencionados así como de los de la ALADI y la CEPAL, para examinar el proyecto de acuerdo. En esa reunión, el acuerdo fue aceptado por el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay, mientras que la Argentina señaló la necesidad de que se terminaran algunos estudios sobre ese tema.

B. *Facilitación de los procedimientos comerciales internacionales*

1. *CEPE: normas uniformes para acuerdos de comunicación (UNCA)*

254. Desde 1977 siguen estudiándose en el marco del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales de la CEPE los problemas de carácter jurídico que podrían plantearse al sustituir los procedimientos tradicionales (basados en la transmisión material de documento en papel) por el intercambio de datos mediante el proceso automático (PAD) y la teletransmisión.

255. En vista de la urgencia cada vez mayor de este problema, los Relatores sobre cuestiones jurídicas sugirieron que mientras se ultiman las soluciones legislativas en el plano internacional, podría ser aconsejable aplicar soluciones provisionales a algunas de las cuestiones jurídicas relativas a la transferencia automática de datos comerciales. Una de esas soluciones sería preparar un conjunto de normas uniformes para acuerdos de comunicación al que las partes que participan en el intercambio de datos comerciales podrían obligarse en forma voluntaria y expresa. Acuerdos obligatorios de ese tipo serían admisibles en virtud del principio universal de la autonomía de la voluntad de las partes a falta de disposiciones imperativas.

256. En marzo de 1985, los Relatores sobre cuestiones jurídicas presentaron un proyecto de propuesta de normas uniformes para acuerdos de comunicación (UNCA) (Publicación de la CCI No.374/2) al Grupo de expertos No. 1 de la CEPE: elementos de datos e intercambio automático de datos, el que convino en proponer al Grupo de Trabajo que se invitara a la

CNUDMI, el CCA, la CCI, la OCDE y otras organizaciones interesadas a que participaran activamente en la formulación de esas normas uniformes (UNCA) en un foro apropiado. El Grupo de Trabajo hizo suya esta opinión en su 21.º periodo de sesiones (marzo de 1985). La CCI convocó una comisión para que examinara la preparación de un texto definitivo del proyecto UNCA. La comisión celebró su primera reunión los días 16 y 17 de enero de 1986 y se reunió nuevamente en mayo y noviembre de ese mismo año.

2. *CEPE/UNCTAD: Directorio de elementos de datos comerciales (UNTDED) y Guía del intercambio de datos comerciales (UNTDID)*

257. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales prosigue su labor relativa al desarrollo y mantenimiento de un Directorio de elementos de datos comerciales (TD/B/FAL/INF.79) y de una Guía del intercambio de datos comerciales (TD/B/FAL/INF.77) que proponen un conjunto de normas para el intercambio de datos comerciales internacionales. Se están revisando las "Directrices para el intercambio de datos comerciales elaboradas en la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas", que constituyen la parte 4 de la Guía de intercambio de datos comerciales (UNTDID), para que sirvan de base a una Recomendación de las Naciones Unidas.

3. *CEPE: notificación de las leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y sus modificaciones (MUNOSYST)*

258. El Comité de la CEPE del Desarrollo del Comercio prosigue su labor encaminada a determinar si sería viable y conveniente establecer un sistema multilateral para notificar las leyes y reglamentos relacionados con el comercio exterior y sus modificaciones. Teniendo en cuenta el número siempre creciente de sistemas de información comercial creados por iniciativa oficial o con carácter comercial, el Comité decidió, antes de continuar su estudio de viabilidad, recabar el parecer de los hombres de negocios acerca de la pertinencia o necesidad de ese proyecto para las actividades mercantiles y su posible viabilidad comercial.

4. *CEPE: PAYTERMS - abreviaturas para las condiciones de pago*

259. En septiembre de 1983, el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales examinó la situación con respecto a la preparación de nuevas representaciones codificadas de los elementos que constituyen las condiciones de pago tipo. Se convino en volver a estudiar este tema cuando en varios países se hubiera adquirido más experiencia en la aplicación de estas PAYTERMS (incluidas en la Recomendación 17 aprobada por el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales (1980 y 1982) y ECE/TRADE/142).

5. CCI: INCOTERMS — abreviaturas de términos comerciales

260. La CCI estudia si deberían añadirse a los INCOTERMS (publicación de la CCI No. 350), un conjunto de términos comerciales relativos a las operaciones de exportación y aplicados internacionalmente, de costos unitarios más detallados. También se examina la conveniencia de modificar otras disposiciones de los INCOTERMS, sobre todo a la luz de la aplicación cada vez más frecuente de técnicas electrónicas de comunicación.

6. OMI: armonización del término "documentos"

261. En su 15.º período de sesiones el Comité de Facilitación de la OMI volvió a estudiar la cuestión de si el término "documentos" que aparece en varios artículos del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, de 1965, (en su forma enmendada) (OMI número de venta 78.10) comprendía el proceso automático de datos. El Comité llegó a la conclusión de que sería conveniente dar una interpretación armonizada de la expresión "documentos" de modo que incluyera no sólo la información transmitida en papel sino también aquella transmitida en cualquier otro medio que pueda ser aceptado por la parte interesada. El Consejo de la OMI ha aprobado esta interpretación armonizada.

C. Estudios sobre la facilitación del comercio

1. CCI

262. La Comisión de la CCI sobre políticas de computación, telecomunicaciones e información y sus grupos de trabajo sobre telecomunicaciones y transmisión transfronteriza de datos, ha publicado recientemente los siguientes documentos:

- "The Liberalization of Telecommunication Services—Needs and Limits"
- "An International Programme for Homologation/Certification of Equipment Attached to Telecommunication Networks"
- "Privacy Legislation, Data Protection and Legal Persons"
- "International Private Leased Circuits: The Business User's View"
- "Information Flows—An International Business Perspective"

- "ISDN—A Future Universal Telecommunications Network: A Business User View"
- "Protection of Information in Electronic Systems—Operational Guidelines"
- "Protection of Information in Electronic Systems—Management Introduction"

2. ALADI

263. La secretaría general de la ALADI publicó un programa de acción regional en el marco de esa organización para facilitar el comercio internacional en forma de un estudio, de fecha 3 de marzo de 1983, titulado "The facilitation of international trade" (ALADI/SEC/Estudio 6). El documento ALADI/SEC/di 85, publicado por la secretaría general el 19 de mayo de 1983, describe los estudios y actividades para facilitar el comercio y el transporte que se llevaron a cabo en 1983.

D. CNUDMI: proceso automático de datos

264. La CNUDMI, en su 18.º período de sesiones celebrado en 1985, como parte de su trabajo sobre el tema de las consecuencias jurídicas del proceso automático de datos para la corriente del comercio internacional, recibió el informe preparado por la secretaría sobre el valor jurídico de los registros computadorizados (A/CN.9/265). Tras deliberar sobre el informe, la Comisión aprobó una recomendación en la que se insta a los gobiernos a que examinen los requisitos y las normas jurídicas que inhiben el empleo de la nueva tecnología en el comercio y recomienda a las organizaciones internacionales que revisen y elaboren textos jurídicos relacionados con el comercio que tengan en cuenta las recomendaciones a los gobiernos (véase "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones (1985)", *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17)*, párrs. 354 a 360).

265. En el 19.º período de sesiones de la CNUDMI (16 de junio a 11 de julio de 1986) se presentará un informe sobre las consecuencias jurídicas del proceso automático de datos, incluso información relativa a la labor de las organizaciones internacionales en esta esfera (A/CN.9/279).